

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

“INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO EXPRESS DE FORMA JUDICIAL EN LA LEY N° 603 (CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

(Para optar al grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: HENRRY CARLOS ESPEJO CASTRO

TUTOR: Dra. GUADALUPE GUISBERT ROSADO

La Paz –Bolivia

2018

DEDICATORIA:

"A Jesucristo el Justo, mi abogado y a mis hijos Avril Karolina y Nicolás Nahuel que son los pilares fundamentales que alentaron mi vida con sólo su existencia llenándome de fortaleza, sacrificio, perseverancia y superación para ser cada día mejor en el camino de la vida" y a mi bendita Evita que desde el cielo me ilumina con su mirada.

AGRADECIMIENTO:

A la Dra. Guadalupe Guisbert Rosado, asesora del presente trabajo, por haberme colaborado y orientado en el área del Derecho de las Familias, asimismo agradecer a la Universidad Mayor de San Andrés por haberme acogido y otorgado el vasto conocimiento en mi carrera.

RESUMEN

El tema presentado en este trabajo de investigación denominado “Incorporación del divorcio express de forma judicial en la ley N° 603 (Código de las Familias), será de suma importancia en la sustanciación de procesos familiares, ya que beneficiará en la desvinculación de las personas que deseen acogerse a esta modalidad de divorcio; asimismo expondremos de manera clara y precisa las bondades del divorcio express; el por qué se aplica en varios países de la región y si se ha tramitado este tipo de divorcio con mayor celeridad que los tipos clásicos de divorcio (judicial y notarial/voluntario).

La metodología de investigación que se utilizará en el presente trabajo será el jurídico documental, propositivo y comparativo; la técnica a utilizarse será bibliográfica, además de utilizar la encuesta y la entrevista, analizando la norma con la que se aplica el divorcio express en países como Argentina, Colombia, México y como ésta es eficaz, comparándola con la actual normativa en materia familiar aplicada en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En conclusión, este trabajo de investigación intentará marcar una línea por la que el actual Código de las Familias y del Proceso Familiar se actualice y posteriormente aplique en los Juzgados Públicos de Familia en todo el territorio nacional de Bolivia, referidos a los artículos correspondientes al divorcio, su procedencia, requisitos, procedimiento, efectos, eficacia y compensación económica del Divorcio Express (Arts. 214 al 222 de la Ley N° 603).

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	4
ABREVIATURAS	7
1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	8
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	9
3. PROBLEMATIZACIÓN	10
3.1. Formulación del Problema	10
3.1.1. Problemas complementarios	11
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA	11
4.1. Delimitación temática	11
4.2. Delimitación temporal	12
4.3. Delimitación espacial	12
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA	13
5.1. FUNDAMENTACIÓN	13
5.2. IMPORTANCIA	14
6. OBJETIVOS	15
6.1. Objetivo General	15
6.2. Objetivos Específicos	15
CAPÍTULO I	16
MARCO HISTÓRICO	16
1. ANTECEDENTES DEL DIVORCIO	17
1.1. Roma	17
1.2. India	18
1.3. Grecia	19
1.4. México	19
1.5. Argentina	21
1.6. Colombia	22
1.7. Bolivia (Cronología de la normativa relacionada al divorcio)	25
CAPÍTULO II	31
MARCO TEÓRICO	31
2. El Divorcio	32
2.1. Definición de divorcio	33

2.2. Etimología de la palabra divorcio _____	36
2.3. Naturaleza jurídica _____	36
2.4. Evolución histórica _____	37
2.5. Diferencia entre la separación y el divorcio _____	37
2.6. Clasificación del divorcio _____	37
2.7. Divorcio Express _____	42
CAPÍTULO III _____	45
MARCO CONCEPTUAL _____	45
3. Conceptualización del divorcio _____	46
CAPÍTULO IV _____	49
MARCO JURÍDICO _____	49
4.1. Legislación nacional _____	50
4.2. Legislación comparada _____	50
CAPÍTULO V _____	71
MARCO METODOLÓGICO _____	71
5.1. Hipótesis del trabajo de investigación _____	72
5.2. <i>Resultados</i> _____	72
5.2.2. Resultados obtenidos de las encuestas _____	74
5.7. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS _____	84
CAPÍTULO VI _____	85
PROPUESTA _____	85
6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES _____	92
6.1.1. CONCLUSIONES _____	92
6.1.2. RECOMENDACIONES _____	95
<i>Trabajos citados</i> _____	98
ANEXO A _____	99
<i>Argentina –Divorcio Express, Divorcio por voluntad unilateral o Divorcio Incausado</i> _____	99
ANEXO B _____	107
<i>México Estado de Veracruz –Divorcio Express, Divorcio por voluntad unilateral o Divorcio Incausado</i> _____	107
ANEXO C _____	112
<i>Encuestas realizadas con referencia al presente trabajo de investigación:</i> _____	112

ABREVIATURAS

Abro.	Abrogado
Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
Cgo.	Código
CPE-B	Constitución Política de Bolivia
C.c.	Código Civil.
C.F.	Código de las Familias
D.	Decreto
D.S.	Decreto Supremo
D.L.	Decreto Ley
D.Fam.	Derecho Familiar
Inc.	Inciso
L.	Ley
Lib.	Libro
No.	Número
Pg.	Página
Tit.	Título
v.	véase

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO EXPRESS DE FORMA JUDICIAL EN LA LEY N° 603 (CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El presente trabajo versa sobre un nuevo tipo de Divorcio que es aplicado en varios países latinoamericanos, entre ellos observaremos que, en legislaciones como la Argentina, Colombiana y Mexicana ya han avanzado a pasos agigantados para incorporar al divorcio express que favorece a personas y/o parejas que solicitan ampararse a este nuevo proceso.

Al revisar el presente trabajo, se podrá verificar que los requisitos son distintos al que se solicitan dentro del Divorcio Notarial (mutuo acuerdo, inexistencia de hijas o hijos mayores de 25 años, renuncia a la asistencia familiar y ausencia de bienes gananciales) establecidos en los Arts. 94 de la ley N° 483 y en el Art. 206 de la Ley N° 603; asimismo es distinto del proceso judicial (establecido en el Art. 207 y sigtes., de la Ley N° 603) ya conocido donde concurren ciertas características diferentes a las que pretendemos proponer e introducir en la legislación boliviana con la incorporación del Divorcio Express.

Por lo que esperamos que este trabajo de investigación colme las expectativas del lector y demuestre que el Divorcio Express pueda ser incorporado en nuestra legislación a partir de una propuesta legislativa y que la desvinculación sea un trámite sencillo, rápido y con menos consecuencias emocionales, que terminan por dañar las relaciones intrafamiliares.

Cabe mencionar, que se ha evidenciado en los distintos Juzgados Públicos de Familia, el proceso de divorcio muchas veces es llevado al extremo por uno o

ambos conyugues y que las relaciones van deteriorándose de manera preocupante para la sociedad, para la familia y para los miembros que la componen (cónyuges e hijos).

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El matrimonio es una institución en la que dos personas deciden unirse para llevar a cabo una vida en común adquiriendo derechos y obligaciones recíprocas. Sin embargo, cuando el proyecto de vida en común fracasa y es difícil de sobrellevarlo, es necesario terminar con dicha relación, salvaguardando los derechos de cada conyugue y de los miembros de la familia, por lo que existe la figura jurídica denominada “Divorcio”.

Se puede evidenciar que los trámites de divorcio dentro de los Juzgados Públicos de Familia de Bolivia son engorrosos y prolongados y más aún cuando no existe un acuerdo entre partes. Con el objeto de evitar que la desvinculación matrimonial dure mucho tiempo es importante la incorporación de la figura jurídica del divorcio express, evitando perjuicios innecesarios para las partes interesadas y dando cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal.

Podemos identificar que en el Estado Plurinacional de Bolivia el actual Código de las Familias y del Proceso Familiar, no contempla el denominado “Divorcio Express” y consideramos que es necesario incorporar esta figura jurídica que contiene entre sus ventajas varios requisitos que hacen del mismo un trámite más ágil y sencillo; está regulado en varios países de la región y podría implementarse en nuestro país permitiendo alcanzar su fin que es la celeridad en el proceso de desvinculación como se demostrará en el desarrollo del presente trabajo.

Por lo tanto, en base a la documentación, doctrina y legislación comparada del tema en cuestión, se observa que dentro de nuestro Código de las Familias y del Proceso Familiar NO está inserto el “DIVORCIO EXPRESS”, por lo que el planteamiento del problema es considerado por la ausencia de un tipo de divorcio que facilitaría mucho a las personas, agilizar y tener una celeridad en la tramitación del divorcio.

3. PROBLEMATIZACIÓN

3.1. Formulación del Problema

La legislación existente es insuficiente debido a que dentro de la ley del notariado existe ya la figura jurídica del divorcio voluntario, pero la misma solo contempla en su normativa a aquellos matrimonios que no tienen hijos ni bienes gananciales. La insuficiente legislación provoca en la mayoría de los casos de divorcio, que estos duren mucho tiempo en su tramitación en la instancia notarial y/o judicial provocando que los hijos se sometan a tratamientos psicológicos porque no pueden asimilar la desvinculación familiar, por tanto, la realidad muestra que la legislación es insuficiente principalmente para la protección de los derechos fundamentales de los menores que están expuestos a vivir de cerca de la desvinculación y sus consecuencias no son de las mejores.

Luego de identificar el problema, nos planteamos las siguientes preguntas e interrogantes complementarias; mismas que serán también aquellas que nos aproximen al problema de investigación, a partir del siguiente cuestionario:

¿La incorporación del divorcio express dentro del Código de las Familias y del Proceso Familiar permitirá a las personas que deseen acogerse a este tipo de desvinculación o divorcio realizar el trámite de forma más ágil y sencilla en nuestro marco jurídico legal?

3.1.1. Problemas complementarios

¿En nuestro país, será necesaria la implementación de nuevos tipos de Divorcio?

¿Es posible incorporar esta figura jurídica en nuestra legislación?

¿Existirá alguna ventaja respecto a la celeridad en la sustanciación de procesos de divorcio con la incorporación del divorcio express dentro de la legislación boliviana?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

4.1. Delimitación temática

El objeto del presente trabajo de investigación será enfocado desde el punto de vista jurídico comparativo, en el área del Derecho de las Familias y del Proceso Familiar, lo que posibilitará incorporar dentro de la Ley N° 603 al denominado divorcio express.

El trabajo de investigación se ajusta dentro del Derecho de Familia por ser aquella rama del derecho privado que regula las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia entre ellos y frente a terceros, sus normas son de orden público (Derecho Social) por la intervención de los órganos de Estado en la aplicación de las normas para el goce, ejercicio, reconocimiento y exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares.

4.2. Delimitación temporal

La investigación se retrotrae al momento de ser aprobado el Código de las Familias y del Proceso Familiar – Ley No. 603 (19 de noviembre 2014) y ser puesto en plena vigencia el 06 de febrero 2016, la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado (07 de febrero de 2009) y el inicio del análisis y desarrollo del presente trabajo de Investigación (2014 - 2018).

Para el plano práctico de contrastación de la hipótesis con la realidad y de aplicación de encuestas, la tesis ajustara su acción a los últimos cinco años, es decir 2014 a 2018.

4.3. Delimitación espacial

Desde el inicio del presente trabajo de investigación en la gestión 2014, en la ciudad de La Paz - Bolivia y la observación de la aplicación de este tipo de divorcio en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, el poder incorporar esta figura jurídica dentro de la legislación boliviana (por el principio de territorialidad “*en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia*”), por ser una norma de carácter general obligatoria para las personas que deseen acogerse a este tipo de desvinculación o divorcio.

Este trabajo contemplará como muestra genérica a la ciudad de La Paz, al centrarse en la misma un alto índice de divorcios, además se aplicarán encuestas de conocimiento o desconocimiento de la figura jurídica del divorcio en los Juzgados Públicos de Familia de la sede de gobierno.

5.FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA

5.1. FUNDAMENTACIÓN

La necesidad de incorporar una nueva figura jurídica en la legislación boliviana en materia de Derecho de las Familias nos permitirá conocer las ventajas y beneficios para las personas y/o parejas que quieran acogerse y sujetarse a los requisitos que el divorcio express contiene y que están reflejados en la legislación comparada marcada en este trabajo de investigación.

Asimismo, nace la necesidad de plasmar dicha intención a través de figuras específicas que permitan otorgar una cobertura jurídica sin desvirtuar la verdadera naturaleza de las relaciones familiares, es decir, la preservación de la comunidad familiar (procrear) a través del núcleo de la sociedad que es la familia.

La retardación y falta de celeridad en un proceso de divorcio en el país es angustiosa, ya que el juez antes de emitir la resolución correspondiente, convoca a audiencia (dependiendo de la carga procesal del juzgado), la misma será señalada entre dos y cuatro meses, tiempo que parece muy prolongado para cumplir con el deseo de las personas de desvincularse lo antes posible, por lo que el divorcio express sería una solución ya que presenta como principal característica a la “celeridad” respecto al tiempo de su tramitación y sustanciación, además de los requisitos y al acuerdo al que se llega antes de tener el resultado esperado que es el divorcio de manera pronta y oportuna.

5.2. IMPORTANCIA

La importancia de incorporar al divorcio express dentro del Código de las Familias y del Proceso Familiar en el Estado Plurinacional de Bolivia, responde a la necesidad de los conyugues y también a sus derechos señalados en la actual CPE-B enunciados en los artículos 62 al 66 (Derechos de las Familias), además de introducir una figura jurídica que actualizará nuestra ley interna en cuanto a nuevos tipos de desvinculación o divorcio, sus características y requisitos para su cumplimiento con una dinámica que en nuestro país aún no se conoce pero, que este trabajo de investigación mostrara para su implementación de acuerdo a los procedimientos legislativos correspondientes, dando de esta manera una solución para la desvinculación con un acuerdo que proteja los derechos individuales de las personas y la protección a la familia.

La importancia de la tesis radica en los siguientes fundamentos:

- ✓ VALOR TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN. - Existen investigaciones sobre el divorcio, pero no existen investigaciones sobre el divorcio express (en el ámbito nacional), tanto a nivel teórico como a nivel práctico, hecho que coadyuvara a completar la investigación.
- ✓ Uno de los justificativos de la investigación es que a través de determinar las bases jurídicas sobre el divorcio se podrá simplificar los trámites ante las rupturas matrimoniales.

El determinar las falencias del marco jurídico actual de divorcio express en el Código de Familias y del Proceso Familiar, permitirá encontrar elementos de análisis críticos para su perfeccionamiento, ya sea mediante su complementación, modificación o sustitución.

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Proponer la incorporación dentro de la Ley N° 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar), dentro del Estado Plurinacional de Bolivia al Divorcio Express.

6.2. Objetivos Específicos

- Identificar los efectos de la implementación del divorcio express dentro de nuestra legislación.
- Determinar y detallar cómo será el procedimiento por seguir en este nuevo tipo de desvinculación o divorcio.
- Determinar las características del divorcio express.
- Efectuar un análisis de la legislación comparada a nivel latinoamericano.
- Determinar qué ventajas traerá consigo la incorporación del divorcio express para las parejas que soliciten y se amparen dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Modificar las causales para el divorcio en el artículo 206 del Código de las Familias y su Proceso Familiar, para procesar la incorporación del divorcio express en esta norma nacional.
- Realizar un estudio jurídico de nuestra legislación sobre la viabilidad del divorcio express.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

CAPITULO I - MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

El divorcio a través del curso de la historia ha estado presente casi en todas las civilizaciones o mejor dicho en todas ellas, considerando que el divorcio es un acto natural en el que opera la voluntad de los cónyuges para su disolución, en este sentido, cabe destacar que cuando ya no es posible la unión matrimonial es necesaria su disolución atendiendo al bienestar de las personas.

En este sentido, a continuación, pasaremos a detallar las normas en la antigüedad que hablan del divorcio como un efecto del matrimonio, su origen, desarrollo y evolución.

1.1. Roma

El divorcio fue admitido en Roma desde el inicio de su civilización y fue la Ley de las XII tablas la que por primera vez estableció algunas formalidades para su procedencia, aunque estaba establecido en el Derecho, era muy poco frecuente debido a la solidez existente en las familias, sin embargo, con la influencia griega pocos siglos antes de la era pre-cristiana, se comenzó a hacer más frecuente el divorcio y casi a finales de la República era tan frecuente que las mujeres contaban sus años por los maridos que habían tenido, esta situación perduro durante varios siglos hasta el siglo IV d.C. se limitó la práctica del repudio aunque persistía el divorcio por mutuo consentimiento, las causas de repudio se daban por adulterio de la mujer, envenenamiento o lenocinio o cuando el marido había cometido homicidio, envenenamiento o violación de sepulcros¹.

¹ <http://www.monografias.com/trabajos105/divorcio-repercusiones/divorcio-repercusiones.shtml>

En la época de Justiniano hubo una renovación en la legislación referente al divorcio restringiendo el divorcio por mutuo consentimiento y precisar las causas que hacían viable la solicitud de disolución del matrimonio.

El divorcio fue admitido y reglamentado legalmente, en el Codex de Justiniane o distinguiéndolo de dos formas: a) “*communicon sensu*” (Ventura, 2006), actualmente conocido como divorcio voluntario; b) “*Repudium*”, “divorcio intentado por sólo uno de los cónyuges, sin expresión de la causa”.

Como ya se ha mencionado, se reconoció tanto el divorcio necesario como el voluntario, aunque al principio, la mujer que estaba sujeta a la manus del marido no tenía la posibilidad de repudiar al marido y había sólo la posibilidad de disolución matrimonial por voluntad unilateral.

La “Ley Julia de adulteriis, requería que el que decidiera divorciarse, por medio de la repudiación, notificara al cónyuge su voluntad ante siete testigos, mediante un acta o por medio de la palabra, en caso de que fuese mediante acta, se la entregaba al otro cónyuge mediante un liberto”².

Poco tiempo después los emperadores romanos, establecieron trabas al divorcio, esto se debió como se mencionaba en líneas que anteceden, a que no era algo que se debía de terminar por completo debido a la solidez existente en las familias romanas y a la idea tan arraigada que se tenía de la institución del matrimonio.

1.2. India

Resulta ser esta una de las Leyes más antiguas en la cual existía el divorcio, que era motivado por algunas de las causas como son la esterilidad de la esposa, en

² <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/17/dr/dr12.htm>

este caso se “permitía que la mujer fuera reemplazada pasados ocho años de convivencia” (Marquéz, 1998), “por la ingestión de licores por parte de la mujer o bien la concepción de hijas mujeres solamente, situaciones que daban la posibilidad al marido de que repudiara a la mujer” (Lagomarsino, 1991). El repudio hacia la mujer se originaba, cuando el cónyuge no se sentía pleno dentro de la vida matrimonial.

1.3. Grecia

Los griegos tan íntimamente vinculados al culto le daban un carácter de suma importancia a la vida familiar, de tal modo que los magistrados estaban obligados a tratar de evitar cualquier disolución matrimonial, sin embargo *“la disolución resultaba posible cuando existía esterilidad por parte de la mujer”*, esto a razón de que al no haber descendencia la continuación de cualquier culto resultaba imposible. En Atenas la Ley de Solón autorizaba a la mujer a reclamar la separación, es decir, a repudiar al cónyuge en los casos que ésta tuviera malos tratos por parte del marido, el adulterio que se castigaba con la muerte o esterilidad, en caso de que la mujer fuera abandonada sin alguna razón, podía reclamar se le *“restituyera la dote o que se le pagaran los intereses y sus alimentos”* (Marquéz, 1998).

1.4. México

El Código Civil de 1928, hasta antes de su reforma del 3 de octubre de 2008, además de permitir, como hasta ahora, la disolución del matrimonio establecía **tres clases de divorcio**, a saber:

a) **El Divorcio administrativo** ante el Juez del Registro Civil, aún vigente, en el que se requiere que los esposos sean mayores de edad, tengan más de un año

de casados, sin hijos vivos o concebidos y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron;

b) El divorcio judicial denominado voluntario o de mutuo consentimiento, que procedía cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, y habiendo procreado hijos, estaban de acuerdo en disolver el vínculo conyugal, para lo cual celebraban un convenio que sometían a la aprobación del Juez de primera instancia para regular las relaciones jurídicas que persistían aun disuelto ese lazo.

c) El divorcio judicial contencioso o necesario, que podía demandarse por el cónyuge inocente cuando el otro había incurrido en alguno de los supuestos enunciados en el entonces artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal y que se consideraban como causas de divorcio. Así surgió la posibilidad, para el Distrito Federal, de que los cónyuges pudieran acudir ante órganos jurisdiccionales, a pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del vínculo matrimonial, sin descuidar en forma alguna las obligaciones derivadas del matrimonio. En efecto, el juicio de divorcio sin expresión de causa tiene su origen en dos iniciativas para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, una presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y otra exhibida por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por esa razón cuenta con dos exposiciones de motivos, una de 29 de noviembre de 2007, y otra de 20 de mayo de 2008. Sin embargo, ambas son coincidentes en reconocer el gran costo emocional y estructural que tiene en la familia una relación disfuncional entre los cónyuges, de tal suerte que en muchas ocasiones resulta menos dañino el divorcio, porque disminuyen los conflictos sociales y familiares. Ciertamente, en las exposiciones de motivos correspondientes consta que la finalidad del legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa, fue la de evitar conflictos en el proceso de la disolución del matrimonio, respetando para

ello el libre desarrollo de la personalidad, pues se consideró preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado. Basta mencionar que, en la exposición de motivos de 29 de noviembre de 2007, se indica lo siguiente: *“No debe ser tarea del Estado unir lo que todos estos factores desunieron, pero sí es una finalidad de protección a la familia, evitar que exista violencia como parte del preámbulo de los divorcios y que los menores se encuentren en medio de esta dinámica poco afortunada, donde será mayor el daño la lucha de divorcio, que el divorcio mismo”*³.

1.5. Argentina

Hasta la sanción del Código Civil de Vélez Sarsfield en 1871, el matrimonio y divorcio estuvieron regulados por la Ley Canónica. El código sólo introdujo algunos cambios en la ley religiosa, ya que le quedó reservada a la Iglesia la celebración del matrimonio y a los jueces eclesiásticos decretar el divorcio si consideraban que se daban las causales para ello; eran los jueces civiles quienes debían entender en las consecuencias del divorcio (*tenencia de los hijos, distribución de los bienes, etc.*). En el año 1888 se dicta la Ley N°2393 por la que el matrimonio y el divorcio se regirían por el Estado. Tampoco autorizaba un nuevo matrimonio a los divorciados. En todos los casos, para poder obtener el divorcio se tenía que haber incurrido en el incumplimiento de algunas de las obligaciones que tenían los cónyuges, como fidelidad, cohabitar, etc. Es decir que el divorcio estaba fundado en la culpa de los cónyuges. En 1954 se dicta la Ley N°14.394 por la cual se admite que los divorciados puedan casarse nuevamente. Este es primer antecedente del divorcio vincular, pero habría de durar muy poco, ya que con la caída del gobierno de Perón quedó sin efecto esta posibilidad de

³ http://divorcioexpressconsultoriadf.com.mx/blog_76745_BREVE-HISTORIA-DEL-DIVORCIO-EN-MEXICO.html

los divorciados. En 1968 se dicta la Ley N°17.711 por la cual se autoriza el divorcio por mutuo acuerdo, que evitaba tener que demostrar la culpa de alguno de los contrayentes, lo que humanizó el proceso.

En 1987 se dicta la Ley N°23.515 por la cual se permite que los que estuvieran separados de hecho se divorcien sin necesidad del consentimiento del otro. Bastaba demostrar que se habían separado hacía más de dos o tres años. Si se demostraban dos años de separación, el divorcio no autorizaba a contraer nuevo casamiento, pero si eran más de tres, sí lo autorizaba. Se establece también que el divorcio por culpa de alguna parte permite casarse de nuevo.

Este último sistema es el que rigió hasta el 31 de julio de 2015. Ahora, el nuevo Código Civil y Comercial admite el divorcio por voluntad de una sola de las partes, si bien impone que el pedido sea acompañado por una propuesta sobre las consecuencias del divorcio: qué ocurre con los bienes, el cuidado de los hijos, la comunicación, los alimentos, etc.; o acompañar un acuerdo entre las partes acerca de estos puntos, o bien el convenio matrimonial. Además, el nuevo código reconoce derechos y obligaciones a los que viven en unión convivencial (*antes concubinos*), que hasta su sanción no les eran reconocidos⁴.

1.6. Colombia

En el derecho colombiano el divorcio vincular se instituyó con la Ley N°20 de 1853, conocida como Ley Obando, la que también reglamentó el matrimonio civil. Llama la atención el hecho de que esta ley consagraba el divorcio vincular por mutuo acuerdo, el que posteriormente, con la Ley N°1 de 1976 no se logró en forma directa y solo se vino a adoptar con la Ley N°25 de 1992. El mutuo acuerdo de los cónyuges en vigencia de la Ley N°20 de junio de 1853, no era válido para

⁴ https://www.clarin.com/sociedad/Breve-historia-divorcio-Argentina_0_HJnhZStvXx.html

el divorcio cuando se trataba de varones menores de 25 años y mujeres menores de 21, o bien cuando la unión matrimonial tenía una vigencia de 20 o más años. Tampoco cuando los cónyuges fueron mayores de 40 años y, en fin, cuando los padres de los cónyuges se opusieron. El divorcio vincular, consagrado en la Ley Obando, tuvo una vigencia efímera toda vez que el artículo 4 de la Ley 8 de 1856 lo abolió. A partir de ese momento el matrimonio fue disoluble tan solo por la muerte de alguno de los cónyuges o por la nulidad judicialmente decretada.

Con motivo de la discusión del proyecto de ley del matrimonio civil y de divorcio que vino posteriormente a ser la ley primera de 1976, el país presenció una de las polémicas más ardientes que haya conocido, la que llevó a enfrentar básicamente dos grandes tesis: la de los divorcistas y la de los anti-divorcistas; esta última precedida especialmente por la iglesia católica que sienta como principio general aunque no absoluta, porque, como vimos permite que ciertos matrimonios ratos y no consumados sean disueltos y el Privilegio Paulino que permite al nuevo cristiano romper el vínculo cuando su vida matrimonial lo perjudique en su creencia, en su fe.

Para la iglesia católica el matrimonio no es solo un contrato si no también un sacramento, esto condujo finalmente a que el legislador colombiano respetando la legislación canónica, en la Ley N°1 de 1976 aprobara el divorcio vincular pero tan solo para el matrimonio civil, continuando indisoluble el matrimonio canónico por causas distintas a la nulidad y a la muerte, situación que perduraría hasta el 17 de diciembre de 1992 que estableció la figura de la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos (art. 42 de la C.N.). Como lo establece el inciso 7 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, este amplió significativamente la cobertura de validez del matrimonio religioso por cuanto otorgó efectos civiles a los matrimonios celebrados de acuerdo con cualquier credo religioso. Este punto fue reglamentado en el artículo 1 de la ley 25 de 1992, al disponer que aquella validez queda supeditada a que la respectiva iglesia o

confesión religiosa haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el estado colombiano.

Hoy, frente a la constitución de 1991, los efectos civiles del matrimonio católico como los de cualquier otra unión matrimonial, terminan por sentencia de divorcio judicialmente decretado, en efecto, dispone el inc. 8 del art. 42 C. N. que: "los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil". En otras palabras, respecto al vínculo matrimonial católico, la ley civil permite hacer cesar los efectos civiles que le fueron reconocidos por el art. 12 de la ley 57 de 1887, reiterado por el art. 13 de la ley 25 de 1992.

Antes del 7 de junio de 1991, día en que fue proclamada la constitución política, los matrimonios católicos desavenidos solo contaban como solución jurídica para sus problemas de convivencia, con la simple separación de cuerpos, con la que lo único que se logra es la suspensión de la vida en común de los casados, manteniéndose vigente todas las otras obligaciones, entre ellas la de fidelidad, (según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sentencia enero 29 de 1980).

Téngase en cuenta, que el divorcio, contemplado en el inc. 8 del art. 42 C. N., frente al matrimonio católico, mira tan solo a sus efectos civiles con cedidos por la ley que, como bien se conoce, son de tres clases, a saber: de tipo personal entre los cónyuges, los de naturaleza patrimonial y los referentes a los hijos procreados dentro de dicho matrimonio.

En la actualidad, en Colombia es perfectamente posible realizar el Divorcio sin necesidad de que asista la pareja a la Notaría por lo que el proceso puede ser completamente a distancia. La duración del trámite de Divorcio puede ser desde 16 horas hábiles hasta 4 semanas dependiendo de la existencia de bienes o hijos de la unión. A través del decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005, el Gobierno

reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, por medio de la cual se dispuso que cuando exista acuerdo entre los cónyuges, el divorcio se puede hacer ante un notario, por intermedio de abogado, mediante escritura pública. Este trámite solo se podía hacer ante un juez de familia, ahora se puede realizar ante notaría a través de abogado, lo cual agiliza y descongestiona procedimientos, ahorrando tiempo a los interesados. El trámite se debe llevar a cabo necesariamente a través de abogado y puede tardar entre dos días o un mes, si existen hijos menores.

Igualmente, la Ley dice que las personas casadas mediante vínculo religioso podrán efectuar la cesación de los efectos civiles ante la notaría, produciendo los mismos efectos que el divorcio decretado judicialmente. Esto permite que las personas se vuelvan a casar, pero por lo civil, pues deberán tramitar la separación ante la Iglesia.⁵

1.7. Bolivia (Cronología de la normativa relacionada al divorcio)

Durante el Incario según Baudin (1972) el matrimonio era obligatorio e indisoluble, exceptuado cuando había adulterio de la mujer, ya que podía provocar el repudio por el marido bajo la reserva de la autorización del Inca, si se trataba de la mujer de un Curaca o de un Inca del pueblo.

Se practicaba el divorcio y se castigaba con la pena de muerte de la mujer o del hombre por adulterio.

Con la conquista española y durante la Colonia, rigieron las leyes españolas, el Fuero Juzgo y la Disolución Conyugal, el divorcio les correspondía solo a las autoridades eclesiásticas. El Fuero Juzgo admitía el divorcio absoluto por

⁵ <http://www.gestionlegalcolombia.com/divorcio-express-en-colombia.html>

adulterio de la mujer o sodomía del hombre⁶.

El divorcio se rigió por el Derecho Canónico y el único divorcio admitido era el de separación que no otorgaba la libertad para contraer un nuevo matrimonio, mientras viva el otro cónyuge. Se instituyó el divorcio relativo o el divorcio de separación, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los Tribunales Eclesiásticos, pero las obligaciones de alimentos se tramitaban por medio de jueces civiles. Fue consignada la separación de cuerpos bajo el erróneo nombre de divorcio, por el cual los esposos se separaban de habitación sin derecho a contraer nuevo matrimonio, estando condenados a vivir en la misma vivienda en forzoso celibato. Esas disposiciones fueron abrogadas por la Ley de Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932 (Guisbert, 2016).

1.7.1. LEY DE DIVORCIO ABSOLUTO

Promulgado durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, la indisolubilidad del matrimonio sostenida por el Código Civil Santa Cruz, quedó abrogada con la promulgación de la Ley de Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932 que en su Artículo 1.- señalaba: El matrimonio se disuelve:

- a) Por muerte de uno de los cónyuges.
- b) Por sentencia definitiva de divorcio.

Artículo 2.- Establecía 8 causales de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- b) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- c) Por prostituir el marido a la mujer o uno de estos a los hijos.
- d) Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya.
- e) Por embriaguez habitual, locura y enfermedades contagiosas crónicas e

⁶ Guisbert, G. &. (2016). *Lecciones de Derecho de las Familias*. La Paz: Torrico.

incurables.

- f) Por sevicias e injurias graves y por malos tratos para hacer intolerable la vida en común, teniendo en cuenta la educación y condición de esposo agraviado.
- g) Por mutuo consentimiento después de dos años de matrimonio.
- h) Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de 5 años, cualquiera sea el motivo.

En el gobierno de facto del Cnel. Hugo Banzer Suarez fue promulgado el Código de Familia, mediante Decreto Ley N°. 10426 de 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973; este Código fue modificado el 4 de abril de 1988, elevado al rango de Ley N° 996. Por último, la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997, Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar. Posteriormente mediante Ley N°. 2026 de 27 de octubre de 1999, se promulgó el Código Niño, Niña y Adolescente y la actual Ley Nro. 548 promulgada el 17 de julio 2014. Este proceso legislativo marca el contexto internacional y de Bolivia, en particular un hito histórico con la virtud de crear y separar el Derecho de Familia del Derecho Civil, adquiriendo autonomía propia. A la fecha la Ley N° 996 Código de Familia fue abrogado y reemplazada por la Ley N°. 603 de 19 de noviembre de 2014 (Código de las Familias y del Proceso Familiar) y la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 (Código Niña, Niño y Adolescente) (Guisbert, 2016).

El profesor Armando Córdova, refiere acerca del divorcio en la Ley N° 603 que, las causales del mismo se eliminan y se establece como único requisito, la ruptura del proyecto de vida en común y la manifestación de la voluntad de divorciarse en audiencia. Así también, el profesor Córdova hace énfasis en las modalidades del divorcio: el divorcio de mutuo acuerdo (notarial) cuando no hay bienes personales ni patrimoniales, el de mutuo acuerdo cuando existen bienes patrimoniales y descendientes y el divorcio contencioso, cuando no hay acuerdo, y conforme al contenido del Código de las Familias y del proceso familiar, éstos

ya no deberán durar tanto tiempo pues el plazo máximo para la realización del juicio de divorcio es de tres meses⁷.

La acción de divorcio aplicado en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con la Ley N° 603 tiene las siguientes características:

- **Es personalísima**, porque la acción de divorcio o la desvinculación de la unión libre registrada, sólo puede ser ejercida por la o el cónyuge por sí, o por ambos o a través de representación.
- **Voluntad autónoma de los esposos**, porque el ejercicio de su derecho se basa en la libertad de los cónyuges expresada en la voluntad de cesar el vínculo conyugal, sin necesidad de demostrar la concurrencia de causa alguna, pues la causa determinante no es más que el fin de esa voluntad expresada en el contenido del memorial de demanda, al considerar que se encuentra afectada el proyecto de vida en común.
- **Inadmisión del divorcio**, Cuando existe reconciliación de los esposos, sobrevinida después de interpuesta la demanda, queda extinguida la acción de divorcio. La reconciliación puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre o voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial, si aún no existiere sentencia ejecutoriada.
- **Nueva acción de divorcio**, En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge podrá iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación.
- **Ruptura del proyecto de vida en común**, Cuando se desnaturaliza los fines y objetivos del matrimonio por diferentes causas que provocan el entorpecimiento de la vida conyugal, manifestada por malos tratos de obra,

⁷Córdova Saavedra, Armando, Manual práctico del código de las familias y del procedimiento familiar, Cbba., 2017

de palabra, expresión de injurias graves, con el propósito de hacer sufrir, indudablemente viola los deberes y obligaciones matrimoniales y cuando éstas son reiteradas, hace intolerable la vida conyugal, motivando divergencias e incompatibilidades provocando la ruptura del proyecto de vida, con la consiguiente frustración del desarrollo de una vida familiar ideal, armónica y llena de felicidad⁸.

Sobre el divorcio en Bolivia, antes solo se contaba con las opciones de divorcio y de anulabilidad señalados en el artículo 130 del Código de Familia (antiguo) ahora se cuenta con la nueva Ley del Notariado (Ley N° 483) que fue promulgado en enero del 2014, en su artículo 94 señala **cuatro parámetros sobre los cuales se puede dar paso al divorcio express, es decir, cuando hay consentimiento entre los cónyuges, ante la ausencia de hijos entre ambos, inexistencia de bienes comunes o gananciales que estén registrados, y cuando no haya pretensión de asistencia familiar**, por lo que el trámite dura alrededor de 15 días y el costo es menor. A dos años y 10 meses de la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional (enero de 2014), persisten las falencias en su implementación relacionadas con la falta de preparación del notario para asumir las nuevas competencias que le confiere la norma; el aumento de la carga laboral de los funcionarios y el desconocimiento de la población sobre cuándo y para qué tipo de trámites debe acudir a una notaría. Una de las falencias de la aplicación de la norma es el tema del divorcio que había generado expectativa antes de la promulgación de la ley por la promesa de que el trámite sería rápido y ágil, pero en la práctica resultó más costoso y largo que uno similar por la vía judicial. Por ejemplo, la asociación de notarios de Bolivia realizó varias observaciones a la aplicación de la ley, las mismas no abrían sido escuchadas por autoridades de Gobierno, indicando que la ley del notariado habría incrementado las

⁸Córdova Saavedra, Armando, Manual práctico del código de las familias y del procedimiento familiar, Cbba., 2017

competencias y atribuciones del notario, pero no sirve de nada, si la población no conoce y si el profesional (notario) no está preparado para asumir estas competencias no las podrá aplicar.

1.7.2. DIVORCIARSE CUESTA MÁS EN BOLIVIA

El trámite de divorcio en tiempo récord por la Ley del Notariado había captado el interés ciudadano, pero está demostrado que, acudir a un juzgado ordinario donde el trámite demora entre los tres a seis meses en la realidad, ya que dependerá de la carga procesal del juzgado al que sea sorteada la demanda de divorcio y las notificaciones respectivas que deberán ser atendidas por el oficial de diligencias, es ese tiempo el que causa un perjuicio a las partes y su búsqueda de un trámite eficaz, con sencillez y celeridad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II - MARCO TEÓRICO

2. El Divorcio

La figura jurídica del divorcio, derivado de la larga evolución del derecho familiar, se observa que en todos los países de la antigüedad el divorcio existió, inicialmente como un derecho o prerrogativa del hombre que podía repudiar fácilmente a la mujer, quien a través del tiempo fue adquiriendo también el derecho al divorcio para poder disolver el vínculo que los unía como pareja.

Con posterioridad se tomaron en consideración los derechos que adquirirían los hijos que hubiesen procreado dentro de la relación. En la antigua Grecia el marido podía repudiar a la mujer cuando quisiera y sin tener que invocar motivo alguno, pero estaba obligado a devolver a la mujer a la casa de su padre con su dote. Sin embargo, a lo largo del tiempo el divorcio fue evolucionando de acuerdo con las circunstancias y hechos consuetudinarios específicos en cada país, realizándose modificaciones en los cuerpos normativos vigentes o creando figuras jurídicas novedosas que se adaptaran a los requerimientos sociales.

En la actualidad, esta figura jurídica ha sido objeto de muy diversas modificaciones y mantiene características específicas en la legislación de cada nación e inclusive en el marco jurídico de cada estado, región o provincia. No obstante, el divorcio contempla como único fin la disolución del vínculo matrimonial., por lo que es pertinente hacer cita de la concepción teórica y legal que se ha generado en torno a esta acción.

El divorcio es una institución del derecho civil a través de la cual se disuelve el vínculo del matrimonio.

Las formas o clases de declararse el divorcio: a) por mutuo acuerdo entre los conyugues, b) por voluntad de uno de los conyugues mediante causal determinada. Su tramitación es por jurisdicción voluntaria judicial, o en su caso divorcio por juicio ordinario.

El Divorcio es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley, o en su caso, sin causales, esto dependerá de la legislación y jurisdicción.

Es la forma jurídica de disolver el matrimonio y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente, que declare disuelto el vínculo matrimonial, a la petición de uno o ambos cónyuges, con fundamento en las causas (o no) y formas establecidas por la ley (según la ley interna de cada Estado).

2.1. Definición de divorcio

En su mayoría de las definiciones los tratadistas del derecho al referirse al divorcio lo establecen describiéndolo como una institución, situación que es su propia naturaleza jurídica.

- a) El profesor Felipe De la Mata Pizaña mencionó: *“El divorcio se entiende, exclusivamente, como la disolución del vínculo que une a los cónyuges. Tal concepción es inexacta, ya que jurídicamente existen varios tipos de divorcio con su propio significado. Fundamentalmente, divorcio en derecho significa terminar con la cohabitación entre los consortes. De forma general podríamos conceptuar el divorcio como la disolución de la convivencia marital en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente por causas posteriores a la celebración del*

*matrimonio, establecida expresamente por la ley*⁹.

- b) Garfias expresó: *“Es la ruptura del matrimonio válido, en vida de los esposos, declarada por autoridad competente y fundada en algunas de las causas expresamente establecidas por la ley”*¹⁰.
- c) Rocha conceptualiza el término divorcio como la terminación de la relación matrimonial o de unión libre, la disolución del vínculo que unía a los cónyuges. Su efectivización debe intervenir la autoridad judicial, quien lo decreta siguiendo los procesos y cumpliendo las leyes establecidas para tal fin.
- d) Olgúin define el divorcio como la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Puede producirse como un hecho o acto antijurídico al margen de la ley. Está regulado por ella en sus causas, modo de realizarse y sus consecuencias.
- e) Franconos dice que el divorcio en su acepción etimológica se remonta a las voces latinas *divertere* y *divortium*, que quieren decir irse cada cual por su lado para no volver a juntarse.
- En sentido amplio, divorcio significa toda separación legítima entre esposo.
 - En sentido estricto, es la ruptura del vínculo conyugal en la vida de los esposos, a petición de uno de cualquiera de ellos o de ambos, en virtud de un derecho judicial.

⁹ http://consultoreslegalesyasociados.mex.tl/1591570_Info.html

¹⁰ <http://unedl.edu.mx/webResources/revistas/idRevista-40/files/basic-html/page37.html>

- f) Guillermo Cabanellas, define al divorcio así: *“Es la ruptura de un matrimonio valido, la cual las distingue en tres especies, que son: el de separación de cuerpos y bienes, el vincular y la separación del lecho y techo”*.
- g) Manuel Osorio, define el divorcio así: *“Acción y efecto de divorciarse, de separar por un juez competente por sentencia legal a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho”*.
- h) Colint y Capitant, manifiestan que: «El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecidas por la ley».
- i) Para Marcel Planiol: «El divorcio es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido». La legislación española, en forma similar a nuestra normativa familiar, en su Art. 85 establece que el matrimonio se disuelve por el fallecimiento real o presunto y por el divorcio.
- j) Su connotado crítico Xavier CT Callaghan Muñoz afirma que el divorcio es la extinción total de los efectos de un matrimonio (disolución) válido y eficaz, por causas posteriores a su perfección.
- k) Actualmente debe entenderse por divorcio a la desvinculación de la unión conyugal a través de la intervención de una decisión judicial o voluntaria de uno de los esposos o de ambos sin expresar su motivo, en algunas legislaciones el matrimonio puede desvincularse por la vía notarial, pero cumpliendo ciertos requisitos (Guisbert, 2016).

2.2. Etimología de la palabra divorcio

La palabra divorcio proviene del latín *divortium*, de echar a un lado, de *divertere*, separar. La mayoría de los autores coinciden en que el divorcio, es la ruptura del vínculo conyugal válido, en el cual tiene como efecto principal dejar en libertad a los esposos para contraer nuevas nupcias. Debe tomarse en cuenta que la figura del divorcio no es una figura moderna o de reciente creación y aplicación, ya que en los tiempos bíblicos era conocida, tal como se establece en las Sagradas Escrituras, en el Libro de Deuteronomio en el capítulo veinticuatro y versículo uno en donde se establece que cuando alguien tomaba a una mujer y se casaba con ella, si no le agradaba por haber hallado en ella alguna casa indecente, le escribía una carta de divorcio, se la entregaba en la mano y la despedía de su casa, y una vez que ella estaba fuera de su casa de habitación, podía ir a casarse con otro hombre. El divorcio como institución, se ha discutido desde varios puntos de vista, hallándose entre las discusiones más importantes la religiosa y la laica, mismas que, dan origen a la doctrina de la iglesia y las diversas teorías laicas, constituyéndose la doctrina de la iglesia como la más dura enemiga de dicha institución, reaccionando en su contra desde el principio de su regulación y aplicación.

2.3. Naturaleza jurídica

Algunos tratadistas han sostenido que: “la familia es una persona moral, concepto equivalente al de persona jurídica. Otros en cambio, sustentan la tesis de que la familia no es una persona jurídica o de existencia ideal, pues le falta evidentemente la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, que es la nota distintiva de la personalidad. Quienes piensan lo contrario hacen merito especialmente en la existencia de la propiedad familiar o bien de familia, pero se observa que en todos esos casos no es la familia titular de derechos, sino el propietario del bien de la familia”.

2.4. Evolución histórica

De manera muy general se ha establecido que desde tiempos inmemoriales ha existido el divorcio como medio para romper el vínculo matrimonial, en algunos países inclusive, existió el “repudio” significa que otorgaba al marido la facultad de abandonar a su esposa ya sea mediante causa justa o sin ella, es decir que lo que deseaba era no verla ni menos que le dirigiera de nuevo la palabra.

2.5. Diferencia entre la separación y el divorcio

El termino divorcio tiene dos aseveraciones, de las cuales, la primera significa divorcio vincular, también denominado divorcio absoluto o divorcio pleno.

Por otra parte, significa separación de personas y de bienes, también conocido como divorcio relativo, divorcio menos pleno, o simplemente lo denominan separación.

La separación es específicamente lo que en nuestro medio se conoce como separación de cuerpos, por la razón de que no se disuelve el vínculo matrimonial, sino que existe tal matrimonio legalmente.

2.6. Clasificación del divorcio

Aspecto de suma importancia que refiere al aspecto procesal de cada una de las figuras del divorcio contempladas en la Ley N° 603 y el divorcio express. El nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar establecerá tres tipos:

2.6.1. El divorcio notarial

Cuando un matrimonio que no tiene descendencia no tiene bienes y un patrimonio consolidado conjuntamente y los miembros no desean una asistencia familiar, pueden acceder a un divorcio no jurisdiccional, basado en el mutuo.

2.6.2. El divorcio de mutuo acuerdo jurisdiccional

Que se aplica en el caso de una pareja que tiene hijos, patrimonio, deseos de asistencia familiar y comparte consensos en la separación, no tendrá que probar una causal inexistente sobre malos tratos e infidelidad.

2.6.3. El divorcio contradictorio (judicial)

Si no hay acuerdo entre las partes de probarse necesariamente una causal, pero se introducirá una causal muy reflexiva y objetiva que es el rompimiento del proyecto de vida en común.

En el divorcio o desvinculación judicial la misma se ejerce por ambos conyugues o por representación así también existe la figura de la reconciliación con la cual se pone fin al proceso de divorcio, la autoridad judicial en el término de tres meses puede emplazar al demandado para que se ratifique o no el divorcio, así también la autoridad judicial no puede emitir ningún juicio de valor al respecto.

Para que el divorcio por la vía judicial se lleve a cabo también debe existir un acuerdo regulador que contenga:

- La manifestación de la voluntad de ambos conyugues sobre el divorcio.
- La asistencia familiar para las o los hijos.

- Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas.
- División y partición de bienes gananciales.

Así también es la autoridad judicial quien determinará la situación circunstancial de los hijos, los hijos menores quedan en poder de la madre o del padre que ofrezca mejores garantías para el cuidado, interés moral y material.

2.6.3.1. Efectos del divorcio en la legislación boliviana

- Asistencia familiar al conyugue
- Autoridad parental
- Derecho de visita
- Supervisión y tutela
- Guarda compartida
- Nuevo matrimonio o unión libre

2.6.3.2. Efectos propios

- La mujer pierde el derecho a seguir usando el apellido del marido
- Los hijos quedan bajo la protección de autoridad para seguridad de sus personas y sus bienes
- El juez determina la guarda y custodia de los hijos
- La disolución del vínculo conyugal deja a los conyugues en libertad para contraer nuevo matrimonio.

A continuación, presentamos las diversas clases de divorcios establecidos en la doctrina del derecho de las familias a lo largo de la historia, las cuales son:

2.6.4. Divorcio absoluto

Es cuando los cónyuges amparados de una de las causales expresamente señaladas en la ley obtienen de la autoridad jurisdiccional competente la disolución del vínculo jurídico que los une, mediante una sentencia debidamente ejecutoriada que ha adquirido la calidad de autoridad de cosa juzgada, pronunciada dentro de un proceso de divorcio; cuyo efecto jurídico consiste en poner fin a la vida en común entre los cónyuges y la sociedad económica patrimonial que fue constituida.

2.6.5. Divorcio relativo

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional, mediante una sentencia expresa, la separación judicial de cuerpos determinando la suspensión temporal de sus relaciones personales o maritales, afectivas y patrimoniales, viviendo cada uno en domicilios distintos y realizando sus actividades independientemente, pero reatados jurídicamente como marido y mujer, con los deberes de fidelidad y obligaciones familiares naturales de asistencia, sin poner fin al vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente.

2.6.6. Divorcio de mutuo consentimiento

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional competente, una sentencia que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basada en la voluntad autónoma recíproca o de mutuo consentimiento de los cónyuges, sin interesar mayormente las causas que hubiesen influido en la adopción de tal decisión. Nuestra legislación familiar ahora admite esta forma de desvinculación conyugal.

2.6.7. Divorcio remedio

El divorcio es una solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. En este caso, el divorcio no necesariamente se basa en hechos ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino en presupuestos distintos y diversos que giran en torno de la idea de que en el conflicto conyugal, se presupone siempre «la quiebra o el fracaso irremediable» del matrimonio; entre sus eventualidades puede existir o no el adulterio, las injurias, el abandono u otros hechos análogos, pero el conflicto presupone siempre una crisis profunda en la unión matrimonial, que necesariamente precipita la desunión conyugal. Es entonces cuando podemos hablar de un divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos permitiendo la ruptura del vínculo jurídico para llevar la paz y el sosiego a los esposos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas. A propósito, la Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia uniforme que nos permite comprender en toda su extensión lo que entendemos por divorcio remedio, e indica: «ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, que es preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica».

2.6.8. Divorcio sanción

El divorcio como sanción se concibe en la idea de que todo conflicto conyugal tendente a la ruptura del vínculo jurídico matrimonial, presupone la comisión de hechos ilegítimos por parte de uno o de ambos cónyuges, o de actos culpables, es decir, la infracción de los deberes y obligaciones recíprocas a las que por virtud del matrimonio se hallan sujetos, tales como el adulterio, la tentativa contra la vida del otro, el abandono malicioso del hogar, los malos tratos, las sevicias o

injurias graves y otros, que se atribuye a uno de los cónyuges como causante de los agravios o resultan como autores ambos esposos, cuya actitud hace incompatible la prosecución de la vida en común.

En la eventualidad de la concurrencia de esos hechos anormales, la ley confiere al cónyuge inocente un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable, y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aún ser resarcido por el daño material y moral cuya actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio como prevenían los Arts. 143, 144 Código de Familia abrogado. Pero si ambos esposos resultaban culpables para la desvinculación, en tal caso, no había lugar al resarcimiento ni asistencia familiar por imperio de lo estipulado por el Art. 143, Par. 3 del mismo Código.

2.6.9. Divorcio mixto

En nuestra práctica judicial era posible hablar de una situación mixta - el divorcio remedio y sanción - que tiene mucha afinidad con los casos señalados en los numerales 4.4. y 4.5. (Espinoza, 2015) ¹¹

2.7. Divorcio Express

2.7.1. México

El código civil mexicano de 1870, se mantenía la idea de indisolubilidad del matrimonio, estableciendo que el divorcio no disolvía el vínculo matrimonial, sólo suspendía algunas obligaciones, manteniendo en siete las causas.

Para el año de 1884 y después de catorce años de vigencia del Código Civil de 1870, las observaciones y críticas a dicho ordenamiento no se hicieron esperar,

¹¹ **Félix Paz Espinoza** La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial, Revista Jurídica - La Paz, 2015

creando así el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, era el mismo contenido sólo que, las causales aumentaron a trece, y la justificación a las reformas hechas al Código de 1884 respecto del de 1870, fue que la nación se hallaba en una vía de progreso y que en materia científica había alcanzado la altura de las naciones más cultas, aprovechando el material de la Legislación española, los avanzados principios de la legislación francesa y las correcciones prácticas que los códigos de Portugal e Italia hicieron al código Francés.

- a) **Divorcio Incausado**, la exposición de motivos de estas reformas se basa en que *“la falta de comunicación, la relación basada en el binomio de dominio- sumisión hace difícil encarar los conflictos en común, la relación se comienza a transitar en un terreno violento, de coacción, de agresiones y de una constante desvalorización de la pareja, dejan secuelas difíciles de sanar y por consiguiente dan paso a la violencia familiar, las mujeres maltratadas se ven sometidas a actos reiterados de violencia, el 70% de quienes son golpeadas por sus parejas, vuelven a experimentar uno o más incidentes similares dentro del lapso de un año”*¹², demostrando a toda luz que los factores que originan al divorcio hacen inútiles y antiguas a las causales establecidas por el artículo 267¹³ del Código Civil para el Distrito Federal, aunado a que en la práctica el procedimiento judicial es tan severo y austero, que no permite y dificulta acreditar plenamente las causales del artículo antes invocado, lo cual implica que la sentencia emitida por el juez familiar no exista una valoración íntima de las causales del artículo.

¹² Gaceta del Gobierno del Estado de México, Tomo CXCI, A:202/3/001/02, N° 81, mayo de 2012, Formato PDF.

¹³ El artículo 267, fracción IX, del Código Civil del Distrito Federal, establece: "Son causas de divorcio: ... IX. La separación del hogar conyugal, originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio."

- b) **Divorcio por voluntad unilateral**, Esta denominación se le dio al divorcio sin causa en la exposición de motivos de fecha 20 de mayo del año 2008 en México; se presenta cuando uno de los cónyuges, sin consentimiento del otro, lo solicita si así lo quisiere.

El **Código Civil para el Distrito Federal** consagra en su artículo 266, al divorcio por voluntad unilateral, el cual dice: “*El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de este*”.

El Código Civil para el Estado de México en el artículo 4.89, enuncia la clasificación del divorcio, el cual expresa: “*El divorcio se clasifica en **incausado** y voluntario. **Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva** y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo*”.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO III - MARCO CONCEPTUAL

Ahora bien, refiriéndonos al Divorcio Express que se pretende incorporar a la Ley N° 603, en el Estado Plurinacional de Bolivia y con las definiciones expuestas podemos concluir que éste es un tipo de divorcio incausado por el cual, los contrayentes pueden solicitar a la autoridad judicial competente, la disolución de la unión matrimonial de manera ágil y efectiva. Asimismo, el divorcio express contiene en su esencia algunas características que le son únicas en su tipo como la compensación económica y la atribución del uso de la vivienda.

De la misma manera, sus caracteres varían con respecto al Divorcio Judicial ya que vemos entre ellas a la Compensación Económica, que se da cuando el cónyuge a quien el divorcio produce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura, tiene derecho a una compensación. Esta puede consistir en una prestación única, en una renta por tiempo determinado o, excepcionalmente, por plazo indeterminado. Puede pagarse con dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier otro modo que acuerden las partes o decida el juez¹⁴.

3. Conceptualización del divorcio

La investigación utilizara entre otros conceptos los siguientes:

¹⁴Código Civil y Comercial de la Nación – Ley N°. 26.994, Divorcio Express

3.1. Divorcio

Disolución legal de un matrimonio, a solicitud de uno o de los dos cónyuges, cuando se dan las causas previstas por la ley. Separación de cosas o personas que están o deberían estar unidas o relacionadas.

3.2. Separación

Por separación se entiende al acto y consecuencia de separar o de ser separado (es decir, fijar o incrementar una distancia, aislar). El término tiene su origen en el latín *separatio* y suele aprovecharse para hacer mención al cese de la vida en pareja establecido por una decisión tomada por las partes o decretado por un fallo judicial, sin que ello represente la disolución del vínculo matrimonial.

3.3. Disolución matrimonial

El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y *sui generis*, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos. La disolución del matrimonio importa

la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos. Esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o de hecho, o sea, el concubinato, institución que por lo normado constitucionalmente (Art. 63.II.), en Bolivia genera efectos iguales que el matrimonio civil La disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos. Esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o de hecho, o sea, el concubinato, institución que por lo normado constitucionalmente (Art. 63.II.), en Bolivia genera efectos iguales que el matrimonio civil.

3.4. Divorcio express

El divorcio express es un concepto relativamente nuevo que facilita la ruptura definitiva de una relación no fructífera, ya que simplemente con el consentimiento de ambas partes y sin causa justificada, se puede ejecutar siempre que hayan pasado al menos tres (3) meses desde el matrimonio.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

CAPITULO IV - MARCO JURÍDICO

El presente trabajo de investigación está sujeto a la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, es decir, la Constitución Política del Estado, el Código de las Familias y su Procedimiento, además de extraer valiosa información del Derecho Comparado, tomando a consideración legislación de países de la región relacionada a la aplicación del Divorcio Express y su procedimiento.

Motivaciones para implementar una nueva figura jurídica. - El gobierno con el reto de cubrir las necesidades que se presentan en la sociedad, adecua los cuerpos normativos para satisfacer las necesidades de la sociedad. Por tal motivo que el gobierno hizo modificaciones al anterior código de familias modificando varios de sus artículos y hoy es conocido como la Ley N° 603 Código de las Familias y Procedimiento Familiar. Así también en enero del 2014 se promulgo la nueva Ley del Notariado (Ley N° 483), modificando varios de sus artículos e incluyendo la figura jurídica del divorcio.

4.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Ley N° 603 – Código de las Familias y su procedimiento
- Ley 483 – Ley del Notario

4.2. Legislación comparada

Con base en la revisión de legislaciones de otros países como ser: Argentina, Colombia, México y Bolivia, donde ya se incorpora la figura del divorcio express en el código de familia excepto en el Código de las Familias y del Procedimiento Familiar de Bolivia, se hará un cuadro comparativo mostrando los beneficios de incorporar esta figura en el código de familia.

En este sentido, cabe recalcar que una de las obligaciones del Estado es proteger a la familia, pero sin obviar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, que son factores múltiples que inciden en el matrimonio que han desembocado en el incremento del índice de divorcios.

CUADRO COMPARATIVO

PAÍSES	LEY	ARTÍCULO	BENEFICIOS
Argentina	Ley N°26.994	438, 441 y 442	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Propuesta reguladora. ✓ Compensación económica. ✓ Fijación judicial de la compensación económica.
Colombia	Ley 962	34	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si las partes están de acuerdo el divorcio puede ser ante un Notario. ✓ Tiene una duración de un mes como máximo.
México	Código Civil de la Federación	266 y 267	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los matrimonios podrán disolverse en 12 días. ✓ Acuerdo previo, para el reparto de los bienes, manutención y custodia de los hijos. ✓ La pareja tiene que estar casado como mínimo un año.

4.2.1. En la legislación argentina

Uno o ambos conyugues pueden solicitar el divorcio que tiene que ir acompañado de una propuesta con respecto a los bienes, de los menores, alimentación, tenencia y visitas.

La compensación económica, que es la nueva figura jurídica que se incorporó en la legislación argentina se refiere a que toda persona tiene derecho de pedir un **“resarcimiento económico”** como un ejemplo podemos señalar que, aquella mujer que dejó de trabajar para cuidar a sus hijos y pasados los años el marido se divorcia sin causal y ella ya no está en condiciones de reinsertarse en el mundo laboral y ejercer su profesión.

4.2.2. En la legislación de Colombia

De acuerdo con la Ley 962, el artículo 34 dispone que cuando exista acuerdo entre los cónyuges, el divorcio se puede hacer ante un notario, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, lo cual agiliza y descongestiona procedimientos ahorrando tiempo a los interesados.

En el caso que haya hijos menores de edad, el notario le notificará, por escrito, al Defensor de Familia del lugar de residencia de aquellos, y del acuerdo a que han llegado los padres para el divorcio. El Defensor de Familia tiene un plazo de 20 días para emitir concepto.

4.2.3. En México

El Código Civil de la Federación solo es aplicado en los Estados de México, Guerrero, Hidalgo, Sonora y Yucatán. Con el divorcio express se establece que uno solo de los cónyuges puede solicitar la disolución de su matrimonio sin

expresar la causa ni requerir pruebas adicionales. En los otros Estados solo se reconoce el divorcio voluntario, el divorcio unilateral por lo cual se deben presentar pruebas por las que el conyugue hace la petición de divorcio.

4.2.4. En Bolivia

Nos referiremos al Estado Plurinacional de Bolivia, solamente para mencionar que la nueva ley del notariado solo beneficia a una parte de los matrimonios que desean divorciarse, es decir, que solo se aplica a aquellas parejas que no tienen hijos, no existen bienes gananciales y tampoco asistencia familiar. Empero, la misma ley menciona que los conyugues que quieren iniciar con el divorcio una vez hecha la solicitud ante el notario deben esperar por lo menos tres (3) meses, si transcurrido ese tiempo los conyugues vuelven a ratificar su decisión de divorciarse recién el notario labra el acta de ratificación de divorcio dando inicio al mismo.

Por lo expresado anteriormente, se debe aclarar y dejar en claro que el Divorcio Express, tiene una naturaleza completamente diferente a la figura jurídica del divorcio notarial, y el objeto del presente trabajo de investigación es poder incorporar dentro de la legislación boliviana en materia familiar al “Divorcio Express”, que entre sus bondades tiene a la celeridad en su tramitación y la eficiencia en las medidas solicitadas por las partes.

4.3. Legislación en la República de la Argentina

Legislación de la Familia y de los Menores - Código Civil y Comercial de la Nación – Ley N°. 26.994 (Sancionada: 1/10/2014; Promulgada: 7/10/2014 Pub.

“B.O.”: 8/10/2014)¹⁵

Capítulo 8 – Disolución del Matrimonio - Sección 2º - Proceso de divorcio

Art. 436.- Nulidad de la renuncia. Es nula la renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio; el pacto o cláusula que restrinja la facultad de solicitarlo se tiene por no escrito.

Art. 437.- Divorcio. Legitimación. El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de solo uno solo de los cónyuges.

Art. 438.- Requisitos y procedimiento del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.

Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.

Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia.

En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto a los intereses de los

¹⁵ Legislación de la Familia y de los Menores, Ediciones del País, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2016

integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local.

Sección 3º - Efectos del divorcio

Art. 439.- Convenio regulador. Contenido. El convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria; todo siempre que se den los presupuestos fácticos contemplados en esta Sección, en consonancia con lo establecido en este Título y en el Título VII de este Libro. Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges.

Art. 440.- Eficacia y modificación del convenio regulador. El juez puede exigir que el obligado otorgue garantías reales o personales como requisito para la aprobación del convenio. El convenio homologado o la decisión judicial pueden ser revisados si la situación se ha modificado sustancialmente.

Art. 441.- Compensación económica. El cónyuge a quien el divorcio produce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura, tiene derecho a una compensación. Esta puede consistir en una prestación única, en una renta por tiempo determinado o, excepcionalmente, por plazo indeterminado. Puede pagarse con dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier otro modo que acuerden las partes o decida el juez.

Art. 442.- Fijación judicial de la compensación económica. Caducidad. A falta de acuerdo de los cónyuges en el convenio regulador, el juez debe determinar la procedencia y el monto de la compensación económica sobre la

base de diversas circunstancias, entre otras:

- a) El estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial; b) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia y a la crianza y educación de los hijos durante la convivencia y la que debe prestar con posterioridad al divorcio; c) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos; d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo del cónyuge que solicita la compensación económica; e) la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge; f) la atribución de la vivienda familiar, y si recae sobre un bien ganancial, un bien propio, o un inmueble arrendado. En este último caso, quién abona el canon locativo. La acción para reclamar la compensación económica caduca a los seis meses de haberse dictado la sentencia de divorcio.

Art. 443.- Atribución del uso de la vivienda. Pautas. Uno de los cónyuges puede pedir la atribución de la vivienda familiar, sea el inmueble propio de cualquiera de los cónyuges o ganancial. El juez determina la procedencia, el plazo de duración y efectos del derecho sobre la base de las siguientes pautas, entre otras: a) la persona a quien se atribuye el cuidado de los hijos; b) la persona que está en situación económica más desventajosa para proveerse de una vivienda por sus propios medios; c) el estado de salud y edad de los cónyuges; d) los intereses de otras personas que integran el grupo familiar.

Art. 444.- Efectos de la atribución del uso de la vivienda familiar. A petición de parte interesada, el juez puede establecer: una renta compensatoria por el uso del inmueble a favor del cónyuge a quien no se atribuye la vivienda; que el inmueble no sea enajenado sin el acuerdo expreso de ambos; que el inmueble ganancial o propio en condominio de los cónyuges no sea partido ni liquidado. La decisión produce efectos frente a terceros a partir de su inscripción registral.

Si se trata de un inmueble alquilado, el cónyuge no locatario tiene derecho a continuar en la locación hasta el vencimiento del contrato, manteniéndose el obligado al pago y las garantías que primitivamente se constituyeron en el contrato.

Art. 445.- Cese. El derecho de atribución del uso de la vivienda familiar cesa: a) por cumplimiento del plazo fijado por el juez; b) por cambio de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su fijación; c) por las mismas causas de indignidad previstas en materia sucesoria.

4.4. República de Colombia

TITULO VI. De la disolución del matrimonio¹⁶

Art. 152. El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso. - Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992, publicada en el Diario Oficial No. 40.693, de 18 de diciembre de 1992. - Artículo modificado por el artículo 1o. de la Ley 1a. de 1976, publicada en el Diario Oficial No. 34.492, de 18 de febrero de 1976. - Para la interpretación de este artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", publicada en el Diario Oficial No. 45.963 de 8 de julio de 2005.

¹⁶ Diario Oficial No. 40.693, de 18 de diciembre de 1992

4.5. Distrito Federal del Estado de México

El Código Civil para el Distrito Federal dispone en los artículos 267,271, 282, 283, 283 bis, 287 y 291 lo siguiente¹⁷:

Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;
- III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;
- V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;
- VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal: 05 de febrero de 2015

podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 271. Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil no deben aplicarse en los juicios de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

A. De oficio

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a

ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

B. Una vez contestada la solicitud: El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y así mismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia; II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo éstos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos;

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el

procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.”

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal.

Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los

ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.”

Artículo 283 Bis. En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.”

Artículo 287. En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Artículo 291. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que se realice la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.

Por su parte, con relación al trámite del juicio de divorcio sin expresión de causa, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal destacan los siguientes artículos:

Artículo 255. Toda contienda judicial, principal o incidental, principiará por demanda, en la cual se expresarán:

I.- El tribunal ante el que se promueve;

II.- El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;

III.- El nombre del demandado y su domicilio;

IV.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V.- Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del Juez, y (*sic*)

VIII.- La firma del actor, o de su representante legítimo. Si estos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

IX.- Para el trámite de incidentes en materia familiar, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso, de que haya resolución firme o ejecutoriada, o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista;

X.- En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el artículo 267 del Código Civil, con excepción de lo preceptuado en el segundo párrafo de la fracción V del presente artículo, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

Artículo 256. Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quiénes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de quince días.

Artículo 257. Si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 95 y 255, el Juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el Juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el Juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo. La anterior determinación o cualquier otra por la que no se dé curso a la demanda, se podrá impugnar mediante el recurso de queja, para que se dicte por el Superior la resolución que corresponda.

Artículo 258. Los efectos de la presentación de la demanda son: interrumpir la prescripción si no lo está por otros medios, señalar el principio de la instancia y determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo.

Artículo 259. Los efectos del emplazamiento son:

- I.- Prevenir el juicio en favor del Juez que lo hace;
- II.- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el Juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal;
- III.- Obligar al demandado a contestar ante el Juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;
- IV.- Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;
- V.- Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

Artículo 260. El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

- I.- Señalará el tribunal ante quien conteste;
- II.- Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;
- III.- Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;
- IV.- Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;
- V.- Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación, a no ser que fueran supervenientes.

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este

ordenamiento; VI. - Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponerla reconvención en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y (*sic*). VII.- Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes; y (*sic*). VIII.- En los casos de divorcio podrá manifestar su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contra propuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma; IX.- Si el demandado quisiere llamar a juicio a un tercero deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada a no ser que se trate de cuestiones supervenientes.

Artículo 261. Las excepciones que no se hayan resuelto en la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales y la reconvención, se discutirán al propio tiempo y se decidirán en la misma sentencia.

Artículo 262. Cuando se trate de demandas por controversias sobre bienes inmuebles, el Juez ordenará la anotación preventiva de la misma ante el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, siempre que previamente el actor otorgue fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado, la que deberá ser fijada al prudente arbitrio del Juez.

Artículo 264. En los supuestos que las excepciones procesales puedan ser subsanables, el juez en su resolución ordenará con claridad y precisión en qué forma deberán de subsanarse por el interesado, al que le otorgará un plazo prudente que no será inferior a tres días, ni superior a treinta días. Si no se cumple con lo que ordene el juez, se sobreseerá el juicio, condenando al promovente al pago de los gastos y costas causados, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de las partes.

Artículo 266. Si en el escrito de contestación el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por dicho demandado, y esta confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio y aún en la sentencia definitiva. Cuando los hechos que se contesten hayan sido conocidos por algún testigo, se deberá mencionar su nombre y apellidos.

De igual manera, quien conteste deberá precisar los documentos relacionados en cada hecho y adjuntarlos precisamente con su contestación, salvo los casos de excepciones a que se refieren los artículos 96, 97 y 98 de este ordenamiento. Se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando lo previsto en la parte final del artículo 271.

Artículo 268. Las excepciones procesales supervenientes que se hagan valer por dicho motivo, el juez las tramitará en los términos y plazos que señala el artículo 88 de este ordenamiento.

Artículo 270. Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado, así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.

Artículo 271. Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento sin haber sido

contestada la demanda se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se procederá de acuerdo con lo prescrito por los artículos 272-A a 272-F, observándose las disposiciones del Título Noveno.

Para hacer la declaración en rebeldía, el juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si las citaciones y notificaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal, si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio, y si el demandado quebrantó el arraigo.

Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo y lo hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura para que imponga una corrección disciplinaria al notificador cuando resulte responsable.

Se presumirán confesados lo (sic) hechos de la demanda que se deje de contestar. Sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

Artículo 272. El demandado que oponga reconvención o compensación, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después; y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de nueve días.

Artículo 272-A. Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvención el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días.

Si asistieran las dos partes, el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado. El conciliador preparará y propondrá a las partes, alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto

tendrá fuerza de cosa juzgada. En los casos de divorcio, si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio, el juez dictará un auto en el cual decreta la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio sin necesidad de dictar sentencia.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará en su caso, las excepciones procesales que correspondan.

En los casos de divorcio, no se abrirá el periodo probatorio a que se refiere el artículo 290 de este código, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y, en su caso, la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente.

Artículo 272-B. Tratándose de divorcio, el juez lo decretará una vez que se haya contestado la solicitud presentada o en su defecto, haya precluido el término para contestarla. En caso de diferencias en los convenios propuestos, el juez, dentro de los cinco días siguientes, citará a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios. De no ser así, se procederá en los términos del artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal, y 88 de este ordenamiento.

Artículo 272-C. En el supuesto de que se objete la personalidad, si fuere subsanable, el juez resolverá de inmediato lo conducente; en caso contrario declarará terminado el procedimiento.

Artículo 272-E. Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el juez resolverá con vista de las pruebas rendidas.

Artículo 272-F. La resolución que dicte el juez en la audiencia previa y de

conciliación, será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.

Artículo 272-G. Los jueces y magistrados podrán ordenar, aun fuera de la audiencia a que se refiere el artículo 272-A, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para él solo efecto de regularizar el procedimiento, con la limitante que no podrán revocar sus propias determinaciones.

Artículo 273. Las excepciones supervenientes se harán valer hasta antes de la sentencia y dentro del tercer día de que tenga conocimiento la parte. Se substanciarán incidentalmente; su resolución se reserva para la definitiva.

Artículo 274. Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, se citará para sentencia, previa ratificación del escrito correspondiente ante el juez de los autos si se trata de juicio de divorcio, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del artículo 271.

En caso del allanamiento judicial expreso que afecte a toda la demanda, produce el efecto de que el juez otorgue en la sentencia un plazo de gracia al deudor después de efectuado el secuestro y a reducir las costas.”

De la normativa expuesta líneas arriba podemos observar que el Divorcio Express (incausado), tiene como principal característica a la celeridad en el proceso, la eficacia en cuanto a los plazos procesales que muestran ventajas en su real magnitud para las partes que deseen acudir a este tipo de divorcio con el fin de realizar la desvinculación del matrimonio.

CAPÍTULO V

MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO V – MARCO METODOLÓGICO

5.1. Hipótesis del trabajo de investigación

¿La incorporación del Divorcio Express de forma judicial en la Ley No. 603, del Estado Plurinacional de Bolivia permitirá que se haga objetiva la voluntad de las partes que desean desvincularse y ser amparadas por este tipo de divorcio?

El Divorcio Express en parejas que han decidido desvincularse por no existir ningún motivo de reconciliación en su relación matrimonial ¿será la solución?

La implementación del divorcio express en el código de las familias y del proceso familiar, descongestionará los procesos de divorcio.

5.2. Resultados

5.2.1. Demostración de la Hipótesis

5.2.1.1. Tipo de investigación

Utilizando métodos y técnicas (mencionados ut supra) para que la hipótesis del presente trabajo de investigación pueda ser aplicado en el Estado Plurinacional de Bolivia y de esta manera poder implementar el Divorcio express descongestionando el sistema judicial en materia familiar por la celeridad en su tramitación.

5.2.1.2. Universo poblacional

Es la totalidad de individuos en la cual vamos a basar nuestro estudio, según las

características de nuestra investigación estará dirigido a jueces (en materia familiar), notarios de fe pública, profesionales abogados y población en general.

5.2.1.3. Determinación de la muestra

Se tomará en cuenta a un porcentaje de las entrevistas y encuestas para determinar si las personas conocen o no el tipo de divorcio denominado express y si aprueban su aplicación en el Estado Plurinacional de Bolivia.

5.2.1.4. Identificación de la variable de investigación

Lograremos identificar cual es el factor determinante para la incorporación de esta figura jurídica dentro de la Ley N° 603, su implementación y aplicación en territorio boliviano.

5.2.1.5. Operacionalización de las variables

En base a las variables independientes y dependientes se demostrará la hipótesis.

5.2.1.6. Valoración de encuestas

La encuesta (Anexo 3) es una búsqueda sistemática de información relacionada al trabajo de investigación de la cual podremos obtener, de manera sistemática, ordenada y fehaciente, información sobre las variables que intervienen en una investigación.

5.2.1.7. Valoración de entrevistas

Con las entrevistas que se logren podremos precisar la información acerca del objeto del presente trabajo de investigación.

5.2.1.8. Demostración de la hipótesis

En base a la técnicas y métodos de investigación se demostrará si la hipótesis es aplicable o no.

5.2.2. Resultados obtenidos de las encuestas

Ahora presentaremos los resultados obtenidos durante la recolección de datos del universo poblacional al que va dirigido el trabajo de investigación. En El presente trabajo se presentan una muestra de 100 encuestas, de las cuales se toman en cuenta 30 como universo al que está dirigida la misma.

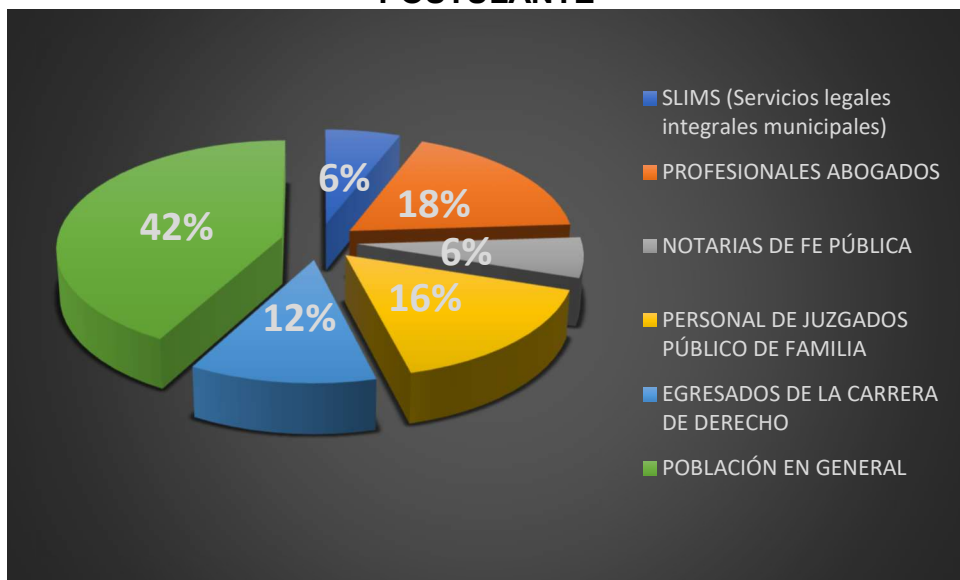
El trabajo de las encuestas se llevó a cabo desde el mes de noviembre 2017 hasta el mes de julio 2018, en el departamento de La Paz, Bolivia.

Tabla N° 1. NÚMERO DE ENCUESTAS REALIZADAS POR EL POSTULANTE

UNIVERSO	Nº DE ENCUESTAS
SLIMS (Servicios legales integrales municipales)	3
PROFESIONALES ABOGADOS	7
NOTARIAS DE FÉ PÚBLICA	2
PERSONAL DE JUZGADOS PÚBLICO DE FAMILIA	5
EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO	5
POBLACIÓN EN GENERAL	28
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N°1: NÚMERO DE ENCUESTAS REALIZADAS POR EL POSTULANTE



Fuente: Elaboración propia.

*Se ha podido establecer que los funcionarios públicos son reacios a contestar preguntas cuando se trata de un trabajo de investigación realizado por un estudiante universitario, negando su colaboración y minutos de su tiempo, con excusas de que no están autorizados, no tienen tiempo, están con mucho trabajo o que requieren autorización de sus superiores que en casos de juzgados de familia los jueces se niegan a una entrevista, empero se logró realizar las encuestas previstas tomando en cuenta prioritariamente la población en general a la que va dirigida el presente trabajo.

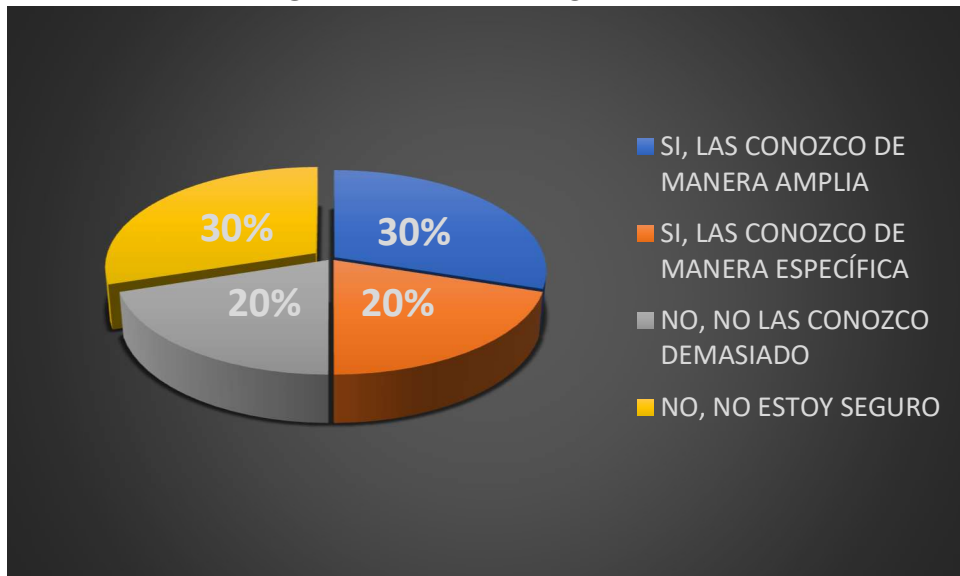
Tabla N° 2: PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

¿TIENE CONOCIMIENTO DE LAS CLASES DE DIVORCIO QUE SE APLICAN EN BOLIVIA?

RESPUESTAS	CANTIDAD
SI, LAS CONOZCO DE MANERA AMPLIA	15
SI, LAS CONOZCO DE MANERA ESPECÍFICA	10
NO, NO LAS CONOZCO DEMASIADO	10
NO, NO ESTOY SEGURO	15
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N°2: ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LAS CLASES DE DIVORCIO QUE SE APLICAN EN BOLIVIA?



Fuente: Elaboración propia.

*La mayoría de los encuestados tienen una idea más o menos completa de las clases de divorcio que se aplican en Bolivia, llamando la atención que el público en general toma más en cuenta el divorcio en instancias judiciales.

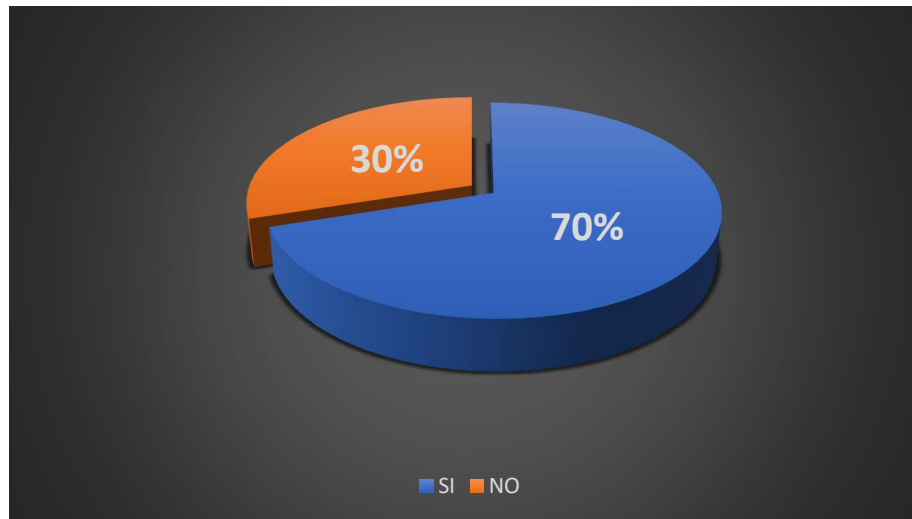
Al tener una observación directa y una breve entrevista sobre el divorcio notarial muchos no conocen detalles de este nuevo tipo de divorcio, que al no ser difundido de manera amplia la publicidad informativa y enterándose de los requisitos y el tiempo que exige para la ratificación de divorcio voluntario la única forma de divorciarse los conduce a vías judiciales.

Tabla N° 3: ¿CONOCE A ALGUNA PERSONA QUE PASÓ POR LA ACCIÓN DE DIVORCIO ANTES Y DESPUÉS DE APLICARSE LA LEY N° 603?

RESPUESTAS	CANTIDAD
SI	35
NO	15
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N°3: ¿CONOCE A ALGUNA PERSONA QUE PASÓ POR LA ACCIÓN DE DIVORCIO ANTES Y DESPUÉS DE APLICARSE LA LEY N° 603?



Fuente: Elaboración propia.

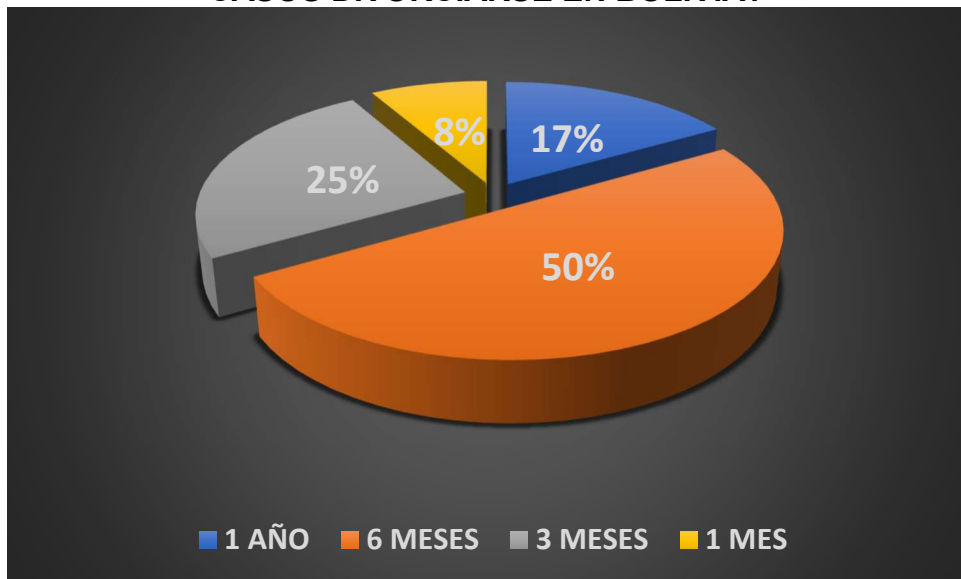
*Está pregunta de la encuesta nos ayuda a establecer que una gran mayoría conoce a alguien que paso por un proceso de Divorcio y que con la Ley N° 996 varias personas e incluso familiares demoraron la conclusión del proceso de divorcio hasta 2 años quedando ese estereotipo de que divorciarse es costoso y perjudicial en el tiempo, prefiriendo rehacer una nueva familia aun estando casado(a), existiendo en la realidad parejas con años de convivencia e hijos sin haber iniciado la demanda de divorcio o en su caso dejándolo archivado su proceso a falta de una sentencia conclusiva de su primer matrimonio, naciendo la necesidad de una actualización en la aplicación de la nueva forma de Divorcio presentada en el presente trabajo.

Tabla N° 4: ¿CUÁNTO TIEMPO TOMA EN EL MEJOR Y PEOR DE LOS CASOS DIVORCIARSE EN BOLIVIA?

RESPUESTAS	CANTIDAD
1 AÑO	10
6 MESES	30
3 MESES	15
1 MES	5
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 4: ¿CUÁNTO TIEMPO TOMA EN EL MEJOR Y PEOR DE LOS CASOS DIVORCIARSE EN BOLIVIA?



Fuente: Elaboración propia.

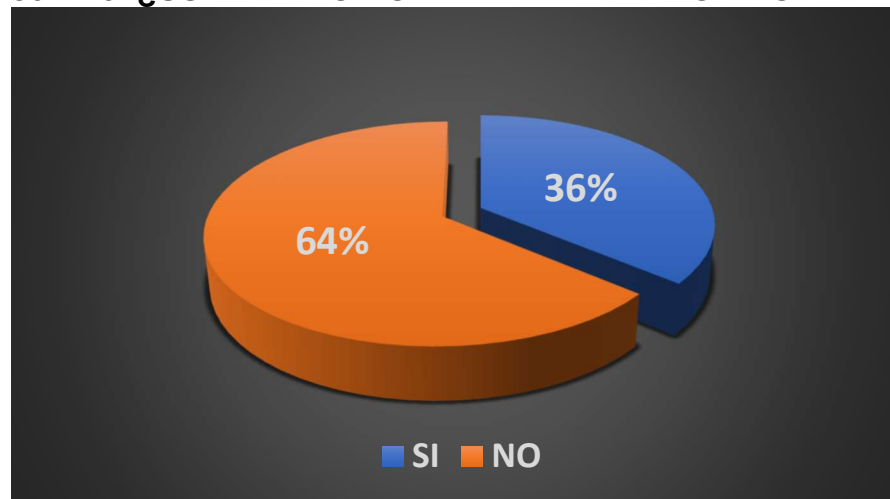
*Podemos observar que el personal encuestado en juzgados públicos de familia y profesionales abogados responden que la Ley 603 se tiene un tiempo de 2 a 6 meses resolver un proceso de Divorcio en Bolivia cuando es de mutuo acuerdo, llamando la atención que en el tiempo de duración algunos procesos de divorcio se va deteriorando esa relación intrafamiliar que perjudica más a los hijos exponiéndose indirectamente a violencia Psicológica o revictimizándolos que en su mayoría el Juez ordena valoraciones o terapias psicológicas a los integrantes afectados

Tabla N° 5: ¿USTED HA OÍDO HABLAR DEL DIVORCIO EXPRESS?

RESPUESTAS	CANTIDAD
SI	18
NO	32
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 5: ¿USTED HA OÍDO HABLAR DEL DIVORCIO EXPRESS?



Fuente: Elaboración propia.

* Pocos funcionarios en juzgados de familia y profesionales Abogados tienen clara la figura de Divorcio Express comparándolo o igualándolo con el Divorcio Notarial, pero la gran mayoría de los encuestados indican que no conocen la definición del Divorcio Express y menos conocen su aplicación, ventajas o desventajas que pueda tener dentro del marco legislativo de un Estado.

Tabla N° 6: ¿QUÉ ENTIENDE POR DIVORCIO EXPRESS O CUÁL SERÍA SU PERCEPCIÓN DE ESTE TIPO DE DIVORCIO?

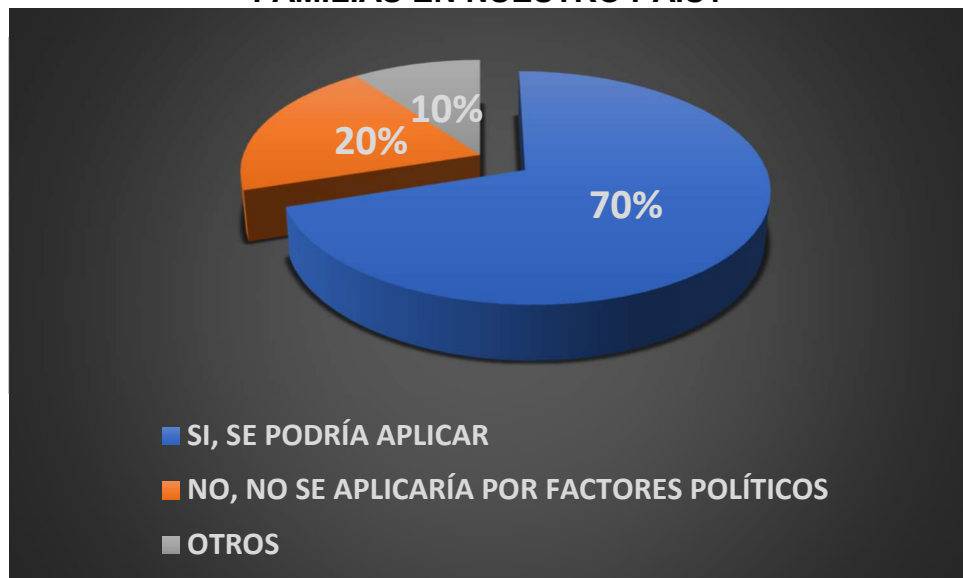
*Pregunta abierta que tiene como objetivo percibir la concepción de la población, abogados, personal de juzgados en el área del Derecho de las Familias y otros sobre su entendimiento del Divorcio Express. La misma denota un conocimiento vago con este nuevo tipo de divorcio que tiene varias ventajas, empero la población encuestada refiere un concepto amplio de lo que significa el divorcio en sí.

Tabla N° 7: ¿EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, CREE QUE PODRÍA INCORPORARSE ESTA FIGURA JURÍDICA EN EL DERECHO DE LAS FAMILIAS EN NUESTRO PAÍS?

RESPUESTAS	CANTIDAD
SI, SE PODRÍA APLICAR	35
NO, NO SE APLICARÍA POR FACTORES POLÍTICOS	10
OTROS	5
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 7: ¿EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, CREE QUE PODRÍA INCORPORARSE ESTA FIGURA JURÍDICA EN EL DERECHO DE LAS FAMILIAS EN NUESTRO PAÍS?



Fuente: Elaboración propia.

*Observamos que los encuestados mencionan que sería necesaria una nueva figura o tipo de divorcio evaluando las ventajas y desventajas que trae consigo esta figura jurídica y que en este momento se están actualizando varias normas en el ámbito nacional, sería una buena oportunidad de actualizar la normativa en el área del Derecho de las Familias ya que en nuestra sociedad incrementa el índice de matrimonios en conflictos de convivencia tomando la decisión de divorciarse por diferentes factores, como haberse casado en la etapa de inmadurez, problemas de incompatibilidad de caracteres, problemas de factor económico e infidelidad etc.

Tabla N° 8: ¿CONSIDERA QUE EXISTEN VENTAJAS EN ESTE TIPO DE DIVORCIO QUE PODRÍAN FAVORECER SU APLICACIÓN EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA?

RESPUESTAS	CANTIDAD
SI, EXISTEN VARIAS VENTAJAS	35
NO, NO EXISTEN DEMASIADAS VENTAJAS EN SU APLICACIÓN	10
OTROS	5
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 8: ¿CONSIDERA QUE EXISTEN VENTAJAS EN ESTE TIPO DE DIVORCIO QUE PODRÍAN FAVORECER SU APLICACIÓN EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA?



Fuente: Elaboración propia.

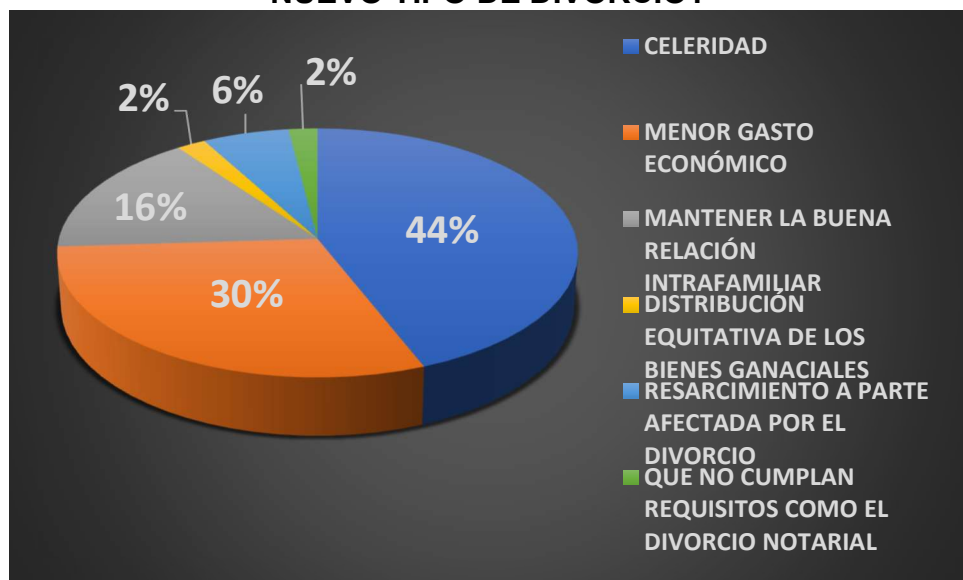
*Dando una breve explicación en el momento de la encuesta y entrevista de lo que es que es el Divorcio Express, los encuestados que entienden sobre esta nueva figura de divorcio y los que creen que podría incorporarse en nuestra Legislación ven interesante que exista un nuevo tipo de divorcio, que les ofrezca ventajas para las personas que deseen ampararse a este tipo de desvinculación velando su interés personal no perjudicando al entorno familiar y que brinde una solución pacífica y equitativa.

Tabla N° 9: ¿QUÉ VENTAJAS CREE USTED QUE DEBE TENER UN NUEVO TIPO DE DIVORCIO?

RESPUESTAS	CANTIDAD
CELERIDAD	22
MENOR GASTO ECONÓMICO	15
MANTENER LA BUENA RELACIÓN INTRAFAMILIAR	8
DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS BIENES GANACIALES	1
RESARCIMIENTO A PARTE AFECTADA POR EL DIVORCIO	3
QUE NO CUMPLAN REQUISITOS COMO EL DIVORCIO NOTARIAL	1
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 9: ¿QUÉ VENTAJAS CREE USTED QUE DEBE TENER UN NUEVO TIPO DE DIVORCIO?



Fuente: Elaboración propia.

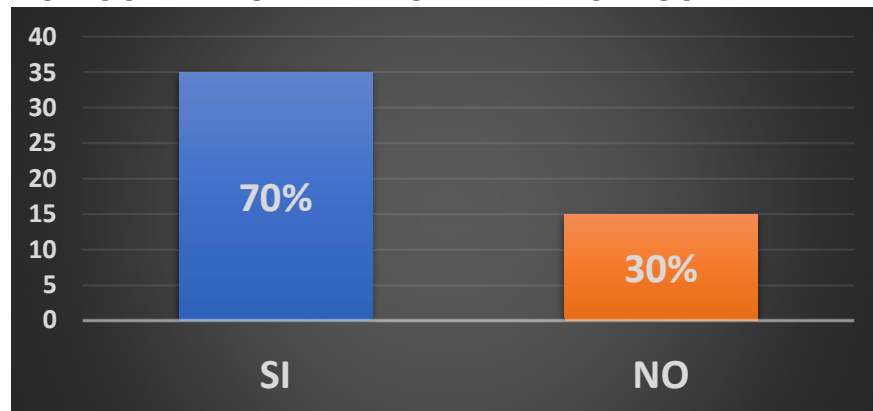
*Entre las ventajas que presenta el Divorcio Express, los encuestados mencionan que la “celeridad” y el menor gasto económico son las ventajas más importantes donde las personas que inician una demanda de divorcio desean conseguir, ya que el público en general que atraviesa o conocen personas en situación de divorcio comentan sobre la retardación de justicia.

Tabla N° 10: EL DIVORCIO EXPRESS PRETENDE AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE UN PROCESO DE DIVORCIO, ¿USTED ESTÁ DE ACUERDO CON SU INCORPORACIÓN DENTRO DE LA LEY N° 603 – CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR?

RESPUESTAS	CANTIDAD
SI	35
NO	15
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 10: EL DIVORCIO EXPRESS PRETENDE AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE UN PROCESO DE DIVORCIO, ¿USTED ESTÁ DE ACUERDO CON SU INCORPORACIÓN DENTRO DE LA LEY N° 603 – CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR?



Fuente: Elaboración propia.

*Los encuestados han mostrado un interés y aceptación del Divorcio Express como opción a un sistema que retarda la resolución con sentencia a la petición de este tipo de proceso tanto en la jurisdicción ordinaria como en la notarial.

El 30% de la población encuestada no está de acuerdo a la incorporación de esta nueva figura de divorcio, por que desconoce este nuevo tipo de desvinculación. Al 70%, les llama mucho la atención al presente ventajas en cuanto a los resultados rápidos y el menor gasto económico sorprendiéndoles la mayor participación de las partes que puedan viabilizar en mutuo acuerdo y la compensación económica a la parte más afectada por los efectos de esta desvinculación.

5.7. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

De los resultados expuestos, se tiene que, el porcentaje de la población encuestada no tiene conocimiento de la existencia del divorcio express, empero, de las encuestas realizadas los profesionales en Derecho ya sean estos abogados litigantes en la profesión libre, funcionarios públicos, jueces o personal dependiente del mismo en materia familiar, si tienen conocimiento de este tipo de divorcio y están de acuerdo en su revisión y posterior implementación dentro de la Ley N° 603 del Estado Plurinacional de Bolivia.

El universo de la población que ha sido encuestada devela un desconocimiento de lo que es el “Divorcio Express”, pero refiere que existe una convicción de que los plazos procesales en estrados judiciales son extremadamente largos y tediosos en la instauración de la acción de Divorcio judicial ya que por las citaciones y notificaciones no se cumplen o no se llevan a cabo por suspensiones y/o dilaciones por alguna de las partes. Asimismo, el divorcio notarial tiene un término de tres meses de plazo en el cual las partes deben esperar para reafirmar su deseo de separación en esta vía, la cual no ayuda a la desvinculación que ellos persiguen para dar solución a una serie de problemas que les causo la incompatibilidad de caracteres o diferentes factores expuestos en el presente trabajo.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

CAPITULO VII - PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

“INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO EXPRESS DE FORMA JUDICIAL EN LA LEY NO. 603 (CÓDIGO DE LAS FAMILIAS) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”



PROYECTO DE LEY EXPOSICIÓN DEMOTIVOS

A su vez y de forma complementaria se propone la incorporación del “Divorcio express” de forma judicial en la ley N° 603 (Código de las Familias) del Estado Plurinacional de Bolivia, con la modificación de la norma antes propuesta.

Por lo tanto, en base a los antecedentes ya enunciados (ÍDEM) de la propuesta antecedente, se determina:

Que, el Código de las Familias no integra al Divorcio Express, como parte de la normativa nacional y jurisprudencia.

Que, de acuerdo con la investigación y fundamentación precedentes en este trabajo de investigación (tesis de grado), se evidencia la necesidad de incorporar o insertar esta nueva figura jurídica, por los motivos expuestos y para que se garantice la verdadera y real aplicación constitucional del derecho de petición y su formal y pronta atención.

POR LO TANTO: De acuerdo con los antecedentes y considerandos previos, señalados. Se resuelve:

Artículo Único. -Incorporar al “Divorcio Express” de forma judicial en la Ley N°. 603 (Código de las Familias y su Procedimiento) del Estado Plurinacional de Bolivia, insertando los artículos que señalamos a continuación:

**LEY N° 603 – CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y SU
PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DESVINCULACIÓN CONYUGAL EN EL
MATRIMONIO O LA UNIÓN LIBRE**

SECCIÓN IV - DIVORCIO EXPRESS

ARTÍCULO 214. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO EXPRESS)

- I. Procederá el divorcio express en el matrimonio, por voluntad de uno o ambos cónyuges.*
- II. Se tramita ante la autoridad judicial del último domicilio conyugal, con la presentación de un acuerdo regulador de divorcio.*
- III. El Juez Público de Familia verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 215 de la presente ley.*
- IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, el Juez Público de Familia emitirá resolución, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.*

**ARTÍCULO 215. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA
PROCEDENCIA DEL DIVORCIO EXPRESS)**

- I. Antes de iniciar el proceso de divorcio express, la o el solicitantes deberá cumplir con los siguientes requisitos y cumplir con el procedimiento:*
 - *Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.*

- *Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.*
- *Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia.*
- *En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto a los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local.*

SECCIÓN V – EFECTOS DEL DIVORCIO EXPRESS

ARTÍCULO 216.- (CONVENIO REGULADOR – CONTENIDO) *El convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria; todo siempre que se den los presupuestos fácticos contemplados en esta Sección. Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges.*

ARTÍCULO 217.- (EFICACIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR). *El juez puede exigir que el obligado otorgue garantías reales o personales como requisito para la aprobación del convenio. El convenio homologado o la decisión judicial pueden ser revisados si la situación se ha modificado sustancialmente.*

ARTÍCULO 218.- (COMPENSACIÓN ECONÓMICA). *El cónyuge a quien el divorcio produce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura,*

tiene derecho a una compensación. Esta puede consistir en una prestación única, en una renta por tiempo determinado o, excepcionalmente, por plazo indeterminado. Puede pagarse con dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier otro modo que acuerden las partes o decida el juez.

ARTÍCULO 219.- (FIJACIÓN JUDICIAL DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA). *A falta de acuerdo de los cónyuges en el convenio regulador, el juez debe determinar la procedencia y el monto de la compensación económica sobre la base de diversas circunstancias, entre otras:*

- a) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial;*
- b) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia y a la crianza y educación de los hijos durante la convivencia y la que debe prestar con posterioridad al divorcio;*
- c) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos;*
- d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo del cónyuge que solicita la compensación económica;*
- e) la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge;*
- f) la atribución de la vivienda familiar, y si recae sobre un bien ganancial, un bien propio, o un inmueble arrendado. En este último caso, quién abona el canon locativo.*

ARTÍCULO 220.- (CADUCIDAD). *La acción para reclamar la compensación económica caduca a los seis meses de haberse dictado la sentencia de divorcio.*

ARTÍCULO 221.- (ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA - PAUTAS). *Uno de los cónyuges puede pedir la atribución de la vivienda familiar, sea el inmueble propio de cualquiera de los cónyuges o ganancial. El juez determina la procedencia, el plazo de duración y efectos del derecho sobre la base de las siguientes pautas, entre otras:*

- a) la persona a quien se atribuye el cuidado de los hijos;*
- b) la persona que está en situación económica más desventajosa para*

proveerse de una vivienda por sus propios medios;

c) el estado de salud y edad de los cónyuges;

d) los intereses de otras personas que integran el grupo familiar.

ARTÍCULO 222.- (EFECTOS DE LA ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR). *A petición de parte interesada, el juez puede establecer: una renta compensatoria por el uso del inmueble a favor del cónyuge a quien no se atribuye la vivienda; que el inmueble no sea enajenado sin el acuerdo expreso de ambos; que el inmueble ganancial o propio en condominio de los cónyuges no sea partido ni liquidado. La decisión produce efectos frente a terceros a partir de su inscripción registral. Si se trata de un inmueble alquilado, el cónyuge no locatario tiene derecho a continuar en la locación hasta el vencimiento del contrato, manteniéndose el obligado al pago y las garantías que primitivamente se constituyeron en el contrato.*

ARTÍCULO 223.- (CESE). *El derecho de atribución del uso de la vivienda familiar cesa:*

a) por cumplimiento del plazo fijado por el juez;

b) por cambio de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su fijación;

c) por las mismas causas de indignidad previstas en materia sucesoria.

Que se hace necesaria su aprobación y promulgación para regular las relaciones jurídicas en materia familiar y las derivadas de la misma.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los..... días del mes de.....de 2017

Firman.....

6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.1. CONCLUSIONES

Actualmente, el matrimonio como institución del derecho civil, del derecho social y de las familias, parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, es decir, que se debe dar el consentimiento de los consortes para que se pueda configurar el matrimonio; en el mismo orden de ideas y sin eximir a las partes de sus obligaciones recíprocas, es necesario considerar evitar que el rompimiento del vínculo matrimonial erosione mayormente, el núcleo familiar, puesto que el entorno familiar se ve envuelto en enfrentamientos constantes; es la obligación del Estado su mejor regulación y protección para la sociedad y no empeñarse en mantener unidos a dos seres cuya reconciliación resulta imposible.

En el divorcio se establece la forma y fondo de como poder modificar o disolver el mismo ya sea por mutuo acuerdo o por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada que se tramita en un proceso ordinario y, por consiguiente, se debe establecer los motivos para cada caso en particular así también se debe establecer las causas que motivan el surgimiento de esta.

El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio es decir que el matrimonio es un vínculo jurídico que se rompe con el divorcio y deja libre a los conyugues para contraer nuevas nupcias.

El divorcio express es un concepto relativamente nuevo que facilita la ruptura definitiva de una relación no fructífera, ya que simplemente con el consentimiento de una de las partes, sin causa justificada, presentando un acuerdo regulador que permitirá el dialogo entre los cónyuges que establezca los beneficios para ambas partes con la solicitud de la desvinculación en la vía judicial.

El “divorcio express” es una modalidad en la cual basta la voluntad de uno de los cónyuges para disolver el matrimonio. Se le llama “express” porque pretende reducir el tiempo en el que se concede el divorcio; éste debe tramitarse ante un juez y no requiere que existan causales o motivos legales para separar el matrimonio, por eso también se le denomina incausado.

La figura jurídica del “divorcio express”, es la forma de disolución del matrimonio por medio del divorcio sin causa, en donde la única manifestación que se hace al momento de solicitar el divorcio sin causa es la de no querer continuar unida en matrimonio, con esto resulta procedente la disolución de los matrimonios.

La posibilidad de acudir a esta figura, no los deja libres del cumplimiento de sus obligaciones que derivan del matrimonio, toda vez que algunas obligaciones subsisten, aún después de disuelto el vínculo matrimonial. En el mismo orden de ideas la propuesta de implementación del divorcio sin causa en la propuesta del presente trabajo contempla el resguardo y protección de los alimentos para el cuidado y protección de los menores y en caso de que sea necesario, para uno de los cónyuges.

Este proyecto de investigación, lejos de atentar la cohesión social, tiene como objeto el **facilitar los canales de entendimiento** entre quienes viven los procesos de divorcio, eliminando una motivación más de enfrentamiento entre los sujetos en conflicto, o sea, evitar conflictos durante el proceso de disolución del vínculo matrimonial, cuando ya es una realidad que existe el ánimo de extinguirlo o darlo por terminado, de dejar de cumplir con los fines que son la cohabitación y la obligación alimentaria, para los cuales fue constituido y las obligaciones que de él derivan.

Con la regulación del divorcio express se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no

desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está sometida a explicación alguna sino, simplemente, a su deseo de ya no continuar casado. Así al ejercer su derecho para solicitar el divorcio no dependerá de la demostración de causa alguna, con lo cual se busca la armonía de las relaciones familiares.

La Constitución dice que toda persona tiene derecho a la paz. El Código Procesal Civil, tiene como propósito lograr la paz social en justicia, es decir alcanzar una justicia pronta, eficaz y eficiente. La Conciliación propicia una cultura de paz dando soluciones a controversias que se suscitan en las relaciones contractuales. Llegamos a la conclusión que el divorcio está en crecimiento en nuestro medio y que su principal motivo es la falta de entendimiento entre ambos conyugues, la violencia doméstica y el factor económico. Algo que debemos tener en cuenta, es que los hijos son los más afectados cuando se produce la desvinculación familiar, en tal sentido a la hora de producirse el divorcio se debe proteger los derechos fundamentales de los mismos. Por ello, en ese tipo de situaciones, tanto el padre como la madre deben mantener una relación cordial en el marco del respeto mutuo evitando traumas en los hijos que puedan derivar en tratamientos psicológicos, para ello es que se pretende insertar en el código de las familias y su procedimiento al Divorcio Express.

6.1.2. RECOMENDACIONES

El “divorcio express” cuenta con muchas peculiaridades que si bien han sido objeto de diversos estudios en diversos países de la región realizando un análisis cuantitativo y medible que reflejara resultados específicos en cuanto a la implementación de una figura jurídica como es el divorcio incausado.

Es por lo anterior que a lo largo del presente documento se desarrolló una hipótesis de investigación encaminada a analizar si el “divorcio express” impactará positivamente en el número de divorcios, en virtud de ser una nueva forma de disolver el vínculo matrimonial de manera más ágil y menos costosa.

El estudio se sustentó mediante la utilización de la legislación comparada de países latinoamericanos, ya que haciendo un estudio en los países donde el “divorcio express” está en vigor, se ha comprobado que mucha gente que tiene la intención de divorciarse por fin lo pudo lograr justo cuando entró en vigor el divorcio express. Por tal motivo se considera necesario transpolar este tipo de divorcio en nuestra legislación, pudiendo contrastar los resultados obtenidos y en su momento llegar a una conclusión definitiva.

Para lograr evitar el congestionamiento de la carga procesal a los operadores de justicia, la sociedad y en especial a la familia, ante la imposibilidad de seguir conviviendo en pareja deciden divorciarse de la manera más rápida ya que para divorciarse existen condicionamientos que lo hace largo y tedioso el proceso causando molestias en ambas partes, se tiene por objeto demostrar una salida efectiva y rápida, incorporar en la Ley N°603 la figura jurídica del Divorcio Express agilizando los trámites evitando perjuicios y gastos económicos innecesarios a la pareja acompañado de una propuesta o acuerdo entre ambos respecto a los hijos, bienes gananciales y la asistencia familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado Plurinacional 2009 (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional)
- Código de las Familias y su Procedimiento, Ley N° 603
- Diccionario de Derecho, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, México, 2007, 37ª Edición.
- Juicio Oral Familiar, Divorcio Incausado, voluntario, necesario y administrativo, Víctor Peña Oviedo, Editorial Flores, 2013, 2ª Edición.
- Guy Duty, Divorcio y Nuevo Matrimonio, Editorial Britania, Puerto Rico, 1957.
- La Familia en el Derecho, Relaciones jurídicas conyugales, Manuel F. Chávez Asencio, Editorial Porrúa, 2003, 6ª Edición.
- Derecho de Familia, Antonio de Ibarrola, Editorial Porrúa, 2006, 5ª Edición
- Bonecasse, J. (1950). *Elementos del Derecho Civil*. Paris: Cajica.
- Bonfante, P. (1929). *Instituciones de Derecho Romano*. Madrid: Reus.
- Castillo, j. C. (1996). *Contratos*. México: Porrúa.
- Goddard, J. A. (2000). *El matrimonio civil en México*. México: Universidad.
- Guisbert, G. &. (2016). *Lecciones de Derecho de las Familias*. La Paz: Torrico.
- Iriarte, J. (1929). *Separación personal y divorcio*. México: Universidad .
- Lagomarsino, C. (1991). *Separación personal y divorcio*. México: Universidad .
- Marquéz, R. S. (1998). *Derecho civil, parte general Persona y Familia*. México: Porrúa.
- Martínez, J. A. (1981). *Derecho Civil*. México: Porrúa.
- Pina, R. D. (2009). *Elementos del Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.
- Ruiz, V. A. (1952). *Instituciones de Derecho Romano*. Buenos Aires: De Palma.
- Tawill, E. M. (2006). *El divorcio sin causa en México*. México: Porrúa.
- Ventura, S. S. (2006). *Derecho Romano*. México: Porrúa.
- Villegas, R. R. (1975). *Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.

- Bossert, Gustavo A., "Régimen Jurídico del Concubinato", Buenos Aires, Argentina: Astrea, 4ta, 1999, 262 paginas.
- DECKER Morales, José. (2000). Código de Familia: Comentarios y Concordancias. Cochabamba – Bolivia: Ed. Los Amigos del Libro. 3ª Edición.
- GARECA Oporto, Luis. (1987). Derecho Familiar Práctico y Razonado. Oruro – Bolivia: Ed. Lillial.
- JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl. (1984). Teoría y Práctica del Derecho de Familia. La Paz – Bolivia: Ed. Popular.
- MAZZINGHI, Jorge Adolfo. (1999). Derecho de Familia. Tomo IV. Buenos Aires: Ed. Ábaco de Rodolfo de Palma. Tercera Edición.
- PAZ Espinoza, Félix C. (2001). El matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar. Procedimiento. La Paz – Bolivia: Ed. Gráfica G.G. Gonzáles. 1ª Edición.
- PAZ Navarro, Armando. (1996). Práctica Forense en del Derecho Familiar. Sucre – Bolivia: Ed. Judicial.
- SAMOS Oroza, Ramiro. (1992). Apuntes de Derecho de Familia. Sucre – Bolivia: Ed. Judicial. Tomo 1.
- SUÁREZ Franco, Roberto. (1971). Derecho de Familia. Tomo I. Bogotá: Ed. Themis.
- VIDAL Taguini, Carlos H. (1990). Régimen de Bienes en el Matrimonio. Buenos Aires: Ed. Astrea. Tercera Edición.
- VILLAZÓN Delgadillo, Martha. (2000). Familia, Niñez y Sucesiones. Sucre – Bolivia: Ed. Judicial. Segunda Edición.

Trabajos citados

- Bonecasse, J. (1950). *Elementos del Derecho Civil*. Paris: Cajica.
- Bonfante, P. (1929). *Instituciones de Derecho Romano*. Madrid: Reus.
- Castillo, j. C. (1996). *Contratos*. México: Porrúa.
- Goddard, J. A. (2000). *El matrimonio civil en México*. México: Universidad.
- Guisbert, G. &. (2016). *Lecciones de Derecho de las Familias*. La Paz: Torrico.
- Iriarte, J. (1929). *Separación personal y divorcio*. México: Universidad .
- Lagomarsino, C. (1991). *Separación personal y divorcio*. México: Universidad .
- Marquéz, R. S. (1998). *Derecho civil, parte general Persona y Familia*. México: Porrúa.
- Martínez, J. A. (1981). *Derecho Civil*. México: Porrúa.
- Pina, R. D. (2009). *Elementos del Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.
- Ruiz, V. A. (1952). *Instituciones de Derecho Romano*. Buenos Aires: De Palma.
- Tawill, E. M. (2006). *El divorcio sin causa en México*. México: Porrúa.
- Ventura, S. S. (2006). *Derecho Romano*. México: Porrúa.
- Villegas, R. R. (1975). *Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.

ANEXO A

Argentina –Divorcio Express, Divorcio por voluntad unilateral o Divorcio Incausado

INICIA DEMANDA DE DIVORCIO VINCULAR POR VOLUNTAD UNILATERAL

Señor Juez:

JUAN DOMINGO PÉREZ, con domicilio real en Calle Balcarce 50 de Capital Federal, con patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Adrián Sturla, abogado, T° 32 F° 786 del C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Calle Rivadavia 524 de esta ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S. respetuosamente se presente y dice:

I. Objeto

Que en los términos del Art. 437 y ccs. Del Código Civil vengo a solicitar se decrete mi divorcio vincular respecto de mi cónyuge María López, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Cucha Cucha 123 de esta ciudad.

II. Competencia

La misma resulta en razón de que el último domicilio conyugal fue el sitio en la calle Cucha Cucha 123 de esta ciudad.

III. Hechos

Contrajimos matrimonio el día 2 de enero de 1998, tal como lo acredita la Partida de Matrimonio que se adjunta al presente escrito. De dicha unión nació nuestra hija Florencia, la cual, a la fecha cuenta con 11 años, nacida el día 20 de octubre de 200, tal como consta en la Partida de nacimiento que se adjunta a la presente. Distintas circunstancias hicieron que la convivencia se tornara intolerable, existiendo causas graves que tornaron imposible la vida en común. Atento que la ley actual no considera necesario exponer lo cual me reservo las mismas. Por lo expuesto precedentemente, solicito se decrete nuestro Divorcio vincular por la voluntad unilateral de quien suscribe conforme lo faculta el Art. 437 del Código Civil, con los efectos de los Arts. Pertinentes del mismo Código.

IV. Propuesta del Convenio

Acompaño a la presente demanda la propuesta de convenio regulador respecto de la atribución de la vivienda conyugal, la distribución de los bienes y la eventual compensación económica para mi cónyuge. Asimismo, propongo respecto al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, a la prestación alimentaria una cuota alimentaria que asciende a la suma de mil pesos para atender a las necesidades de nuestra hija Florencia.

1) DISTRUCIÓN DE LOS BIENES

Desde el momento de contraer matrimonio al momento de presentación de la presente demanda de Divorcio Vincular hemos adquirido un bien que integra la masa ganancial. El mismo está ubicado en la Calle Cucha Cucha 123 de esta ciudad. Propongo que el mismo sea distribuido en partes iguales entre ambos cónyuges. Ello implica un acto de generosidad loable de mi parte, atento que he sido yo quien ha aportado el ochenta por ciento de los fondos destinados a adquirir el mismo.

2) PLAN DE PARENTALIDAD (ART.655):

Respecto de la convivencia y cuidado personal de nuestra hija menor Florencia Pérez, se propone que la misma se otorgue a la madre, hallándose actualmente viviendo junto con ella.

Planteo que se establezca un régimen de comunicación y de relación amplio a mi favor como padre de la precitada menor. El mismo debe permitir estar con mi hija los sábados y domingos de cada semana, un día hábil por semana con ella y los cumpleaños de la menor, Navidad, Año Nuevo, Diez días de vacaciones al año y el día del padre como mínimo, ello a fin de permitir el derecho de comunicación entre padre e hija.

3) ALIMENTOS:

Quien suscribe propone abonar mensualmente una cuota de alimentos a favor de mi hija Florencia Pérez que ascienda a la suma de mil pesos. Ello se funda en que los gastos que insume la menor en cada periodo, incluida la cuota del colegio al cual concurre, obra social, vestimenta, víveres y recreación ascienden a dicha

suma.

Este importe será entregado por el alimentante a la madre de la menor en su domicilio de la calle Cucha Cucha 123 de Capital Federal, o el lugar en que se encuentre viviendo en ese momento la menor con su madre.

Dicha cuota alimentaria será entregada del primer día, al diez de cada mes calendario, por adelantado.

4) COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Para compensar el supuesto perjuicio económico que dice sufrir la demandada por el Divorcio ofrezco, sin reconocer hechos ni derecho alguno, abonar la suma de pesos cincuenta por única vez.

5) ATRIBUCIÓN DEL HOGAR CONYUGAL

Propongo que el domicilio donde se encuentra el hogar conyugal ubicado en la Calle Cucha Cucha 123 de Capital Federal sea atribuido a la madre de nuestra hija menor: Sra. María López, quien vivirá allí con nuestra hija Florencia.

V. Prueba

Se acompaña a la presente demanda la siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Original y copia simple de la Partida de matrimonio.
2. Original y copia simple de la Partida de nacimiento de nuestra hija Florencia Pérez.
3. Título de propiedad correspondiente al inmueble sitio en la calle Cucha Cucha 123 de Capital Federal.
4. Recibo correspondiente a la cuota mensual que se abona en el Colegio Blas Perera donde concurre mi hija como alumna regular.
5. Facturas que corresponden a ropa y alimentos comprados para mi hija Florencia.

VI. Derecho

Se funda el derecho en los Arts. 437, 438 y concordantes con el Código Civil y pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial, doctrina y jurisprudencia aplicables.

VII. Petitorio

Por lo expuesto se solicita:

1. Me tenga por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado.
2. Se tenga por iniciada formal demanda de Divorcio Vincular por voluntad unilateral de quien suscribe y oportunamente se dicte sentencia de divorcio vincular correspondiente a los cónyuges Juan Domingo Pérez y María López.
3. Por economía procesal se dejen sin efecto las audiencias de ley.
4. Previa certificación de las copias adjuntadas, se solicita el desglose de las Partidas originales.
5. Una vez dictada sentencia, se libre oficio para la inscripción de divorcio vincular en el Registro Civil que corresponda.
6. Se expidan testimonios de la Sentencia a las partes con constancia de la inscripción efectuada.
7. Se homologue la propuesta de acuerdo enunciada.
8. Se impongan las costas por su orden causado.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

- ❖ A este escrito corresponderá un proveído judicial que ordenará el traslado de la demanda y de la propuesta de acuerdo sobre los efectos del divorcio.

Modelo de Resolución Dictada respecto de la demanda presentada en Autos

“Buenos Aires, 12 de agosto de 2014

Por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado. De la demanda instaurada y de la propuesta sobre los efectos del divorcio ofrecida, traslado a la contraria por diez días (conforme al Art. 319 del Código Procesal). Por ofrecida

la prueba. Resérvense en Secretaría los originales de la documental adjunta.
Firmado: Marco Antonio, Juez”.

- ❖ Luego de lo cual se debe librar Cédula para notificar esta providencia a la actora.

- ❖ Una vez recibida la cédula corre el plazo para contestar el traslado. Acompaño modelo del escrito que se podrá presentar al respecto.

CONTESTA DEMANDA DE DIVORCIO- IMPUGNA PROPUESTA DE ACUERDO

Señor Juez:

María López, con domicilio real en calle Rivadavia 111, piso 1 de Capital Federal, con patrocinio letrado del Dr. Juan Bautista Alberdi, abogado, Tº 1 Fº 1 del C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en calle Rivadavia 123 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: “PÉREZ, Juan Domingo c/ LÓPEZ. María” s/Divorcio Vincular”, a V.S. respetuosamente se presenta y dice:

I. Objeto

Que en os términos de los Arts. 437, 438 y ccs. Del Código Civil vengo a contestar el traslado de la demanda de divorcio vincular iniciada por mi cónyuge y a impugnar la propuesta de acuerdo que el presentara, a tenor de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

II. Hechos

Es cierto que celebramos matrimonio el día 2 de enero de 1998, y que de dicha unión nació nuestra hija Florencia, la cual, a la fecha cuenta con 11 años de edad. Todo ello surge de las Partidas adjuntas por el accionante.

Es cierto que la convivencia se tornó intolerable, existiendo causas graves que tornaron imposible la vida en común. Pero quien ha hecho que esto fuera así es el actor quien me propinó injurias de todo tipo. Atento que la ley actual no considera necesario exponer lo cual me reservo las mismas. Lo que sí solicito es

que se me otorgue la compensación económica que establece la ley para afrontar los perjuicios y el grave desequilibrio económico que me originará el divorcio.

En efecto, para criar a nuestra hija y atender a mi esposo hace años que he dejado de trabajar y a mi edad es muy difícil el acceso al mercado laboral.

III. Impugno propuesta de la actora

La propuesta de convenio regulador que realiza mi cónyuge y actor respecto de la atribución de la vivienda conyugal es ACEPTADA en cuanto a la distribución de los bienes y respecto al ejercicio de la responsabilidad parental y la tenencia de nuestra hija menor.

1) DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES

La impugno respecto de la cuota alimentaria propuesta para mi hija y en cuanto a la compensación económica.

El único bien conyugal está ubicado en la calle Cucha Cucha 123 de esta ciudad. ACEPTO que el mismo sea distribuido en partes iguales entre ambos cónyuges.

2) PLAN DE PARENTALIDAD (ART. 655)

Respecto de la convivencia y cuidado personal de nuestra hija menor Florencia Péres, se propone que la misma se otorgue a la madre, hallándose actualmente viviendo junto a ella. ACEPTO esta propuesta ya que resulto ser la persona más apropiada para nuestra hija.

Planteo y acuerdo con el actor que se establezca un régimen de comunicación y de relación amplio a favor del padre de la precitada menor. El mismo debe permitir estar con su hija los sábados y domingos de cada semana, un día hábil por semana con ella y los cumpleaños de la menor, Navidad, Año Nuevo, diez días de vacaciones al año y el día del padre como mínimo, ello a fin de permitir el derecho de comunicación entre padre e hija.

3) ALIMENTOS

Solicito y propongo una cuota de alimentos a favor de mi hija Florencia Pérez que ascienda a la suma de dos mil pesos. Ello se funda en que los gastos que insume

la menor en cada periodo, incluida la cuota del colegio al cual concurre, obra social, vestimenta, víveres y recreación ascienden a dicha suma.

Asimismo, solicito para mí una cuota de dos mil pesos atento los gastos mensuales que tengo en concepto de terapia, gimnasio, curso de reiki, ropa, víveres, obra social, esparcimiento, expensas del inmueble y viáticos.

Este importe deberá ser entregado por el alimentante a la madre de la menor en su domicilio en la calle Cucha Cucha 123 de Capital Federal, o el lugar en que se encuentre viviendo en ese momento la menor con su madre.

Dicha cuota alimentaria será entregada del primer día, al diez de cada mes calendario, por adelantado.

4) COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Para compensar el real y efectivo perjuicio económico que me produce el divorcio solicito se me abone la suma de pesos cien mil por única vez.

Fundo lo cual en que me es necesario para afrontar los perjuicios y el grave desequilibrio económico que me originará el divorcio.

En efecto, para criar a nuestra hija y para atender a mi esposo hace años que he dejado de trabajar y a mi edad es muy difícil el acceso al mercado laboral.

5) ATRIBUCIÓN DEL HOGAR CONYUGAL

Acuerdo que el domicilio donde se encuentra el hogar conyugal, ubicado en la calle Cucha Cucha 123 de Capital Federal me sea atribuido. Allí viviré junto con nuestra hija Florencia quien cuidaré como corresponde.

IV. Prueba

Se acompaña a la presente demanda la siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Facturas que corresponden a gastos de terapia, gimnasio, curso de reiki, ropa, víveres, obra social, esparcimiento, expensas del inmueble y viáticos.
2. Facturas que corresponden a gastos de ropa, alimentos, club, colegio, útiles escolares y libros comprados para mi hija Florencia.

V. Derecho

Se funda el derecho en los Arts. 437 y 438 y concordantes del Código Civil y pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial, doctrina y jurisprudencia aplicables.

VI. Petitorio

Por lo expuesto se solicita:

1. Me tenga por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado.
2. Se tenga por contestado el traslado de la demanda de divorcio vincular por voluntad unilateral de la actora y oportunamente se dicte sentencia de divorcio vincular correspondiente a los cónyuges Juan Domingo Pérez y María López.
3. Por impugnada la propuesta de acuerdo presentada por la actora.
4. Una vez dictada sentencia, se libre oficio para la inscripción del divorcio vincular en el Registro Civil que corresponda.
5. Se apruebe la propuesta de acuerdo presentada por esta parte.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA¹⁸

¹⁸Práctica de Derecho de Familia en el Nuevo Código Civil, Rodolfo Adrián Sturla, García Alonso, Buenos Aires, 2015 (Pág. 39 - 45)

ANEXO B

México Estado de Veracruz –Divorcio Express, Divorcio por voluntad unilateral o Divorcio Incausado

En este anexo se presenta un formato de demanda de divorcio incausado en el Distrito Federal de Veracruz, en donde se establecen las cuestiones inherentes a la disolución del matrimonio, esto con la finalidad de tener una idea más completa de cómo debe estar redactada la solicitud de divorcio por uno solo de los cónyuges de un matrimonio en sociedad conyugal, así como los requisitos que se deben cumplir.

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E.

C.C. _____, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, y autorizando para oírlas en mi nombre al Licenciado en Derecho _____, con cédula profesional número _____, atentamente comparezco a exponer:

Que, por medio del presente escrito, vengo a solicitar el DIVORCIO, manifestando mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio por lo que con fundamento en el artículo 266 del Código Civil del Distrito Federal, declaro lo siguiente:

H E C H O S

I. Con fecha _____, en la ciudad de _____, el

suscrito contrajo matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal con la C. _____, tal como lo acredito con la copia certificada de nuestra acta de matrimonio que acompaño a este escrito como anexo _____,

II. Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en _____ de la ciudad de _____.

III. De nuestro matrimonio procreamos a ____ hijos, actualmente de _____ y _____ años de edad respectivamente, de nombres _____ y _____, ambos de apellidos _____, tal como lo acredito con las copias certificadas de sus actas de nacimiento que acompaño al presente como anexos _____.

IV. Es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que nos une y liquidarla Sociedad Conyugal que constituimos con motivo de nuestro matrimonio, toda vez que ha transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio, y con fundamento en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, propongo el siguiente:

CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA. Durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, los divorciantes conservarán la patria potestad sobre sus menores hijos de matrimonio de nombres _____ y _____, ambos de apellidos _____.

CLÁUSULA SEGUNDA. Durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, los hijos de matrimonio de nombres _____ y _____, ambos de apellidos _____, vivirán a lado de su madre _____, y su padre _____, los tendrá a su lado los días _____, pasando por ellos al domicilio de la cónyuge los días _____ y reintegrándolos al mismo los

días _____, siempre y cuando no se interfiera el reposo de alguna enfermedad o sus estudios.

Asimismo, convengo que, en los períodos vacacionales escolares, los menores pasarán la mitad de éstos a lado de cada uno de los divorciantes, debiendo existir acuerdo entre los cónyuges sobre su distribución.

CLÁUSULA TERCERA. La cantidad que servirá de pensión alimenticia para los menores hijos de matrimonio será la cantidad de \$ _____ (- - -pesos 00/100 M.N.), los cuales cubrirá el señor _____, a la señora _____, de la siguiente manera:

(PUEDE SEÑALARSE ALGUNA DE ESTAS OPCIONES)

a. Mediante el pago de la misma en efectivo o cheque, que el divorciante entregará mensual, quincenal o semanalmente, en el domicilio de la señora _____, los días _____ de cada mes, previo recibo que de los mismos otorgue el cónyuge divorciante, asegurándose su pago con la póliza de fianza que en su oportunidad se exhibirá.

b. Mediante depósito que el divorciante mensual, quincenal o semanalmente realice a la cuenta número _____, de la Institución Bancaria denominada _____, acordando que el comprobante de depósito servirá como recibo de pago de la pensión fijada, asegurándose su pago con la póliza de fianza que en su oportunidad se exhibirá.

c. Mediante descuento que se le haga al señor _____, del sueldo y demás prestaciones que percibe al laborar en la empresa denominada ubicada en _____, solicitando que para efecto de asegurar su pago se gire atento oficio a dicha negociación para que de la totalidad de las percepciones del divorciante le sea descontada de forma mensual, quincenal o semanal, la pensión alimenticia fijada y ordenando que la misma sea entregada a la señora _____, previa identificación y recibo que otorgue de la misma.

La pensión indicada en este apartado se incrementará automáticamente en el

porcentaje que aumente el salario del divorciante, aumento que no podrá ser inferior al que sufra el Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal. (Se debe anexar el comprobante de ingresos)

CLÁUSULA CUARTA. Cuando los menores hijos de matrimonio estén en edad escolar, elegirán los colegios a los cuales deberán asistir y el señor _____, sufragará por su cuenta y de su propio peculio los gastos escolares correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. Durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio la señora _____, vivirá en el domicilio ubicado en _____, y el señor _____ vivirá en el domicilio ubicado en _____.

CLÁUSULA SEXTA. La pensión fijada en la cláusula _____ del presente convenio servirá igualmente a título de alimentos que debe otorgar el señor _____, a la señora _____, durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Manifiesto que en virtud de que contrajimos el matrimonio bajo el régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL en este acto se establecen las siguientes bases para su liquidación:

- Enumerar y acreditar la propiedad de los bienes que integran la sociedad conyugal.
- Durante el procedimiento y hasta que se liquide se administraran los bienes de la siguiente forma: _____.
- Señalar si serán distribuidos entre los divorciantes si se pondrán a la venta o si se cederán en favor de los hijos.
- Exhibiendo el inventario y avalúo correspondiente.

D E R E C H O

Al fondo son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 266, 267, 271, 287 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

Determinan el procedimiento los artículos 95, 255, 256, 257 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Rige la competencia el artículo 156 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, A USTED CIUDADANO JUEZ DE LO FAMILIAR, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado solicitando divorcio.

SEGUNDO. Darle entrada a la solicitud y, en consecuencia, señalar día y hora para que tenga verificativo la junta de avenencia que en Derecho proceda.

TERCERO. Dar la intervención que por ley corresponde al C. Agente del Ministerio Público.

CUARTO. En su oportunidad dictar sentencia disolviendo el vínculo matrimonial que nos une y aprobar el convenio exhibido.

PROTESTO CONFORME A DERECHO

En la Ciudad de México, Distrito Federal a ___de _____de_____.

(FIRMA DE LOS QUE SUSCRIBEN)

ANEXO C

Encuestas realizadas con referencia al presente trabajo de investigación:

INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO EXPRESS DE FORMA JUDICIAL EN LA LEY N° 603 (CÓDIGO DE LAS FAMILIAS) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Se adjuntan cincuenta (50) encuestas descritas en la parte pertinente del presente trabajo (Resultados).